

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2020

Por el que se aprueba la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo del otrora partido político local Vía Radical”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Informe previo de liquidación: Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora partido político local Vía Radical.

Interventor: Interventor responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del otrora partido político local Vía Radical.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Vía Radical: Otrora partido político local Vía Radical.

A N T E C E D E N T E S

1. Fase preventiva

En sesión ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil dieciocho, este Consejo General inició la fase preventiva del procedimiento de liquidación de Vía Radical, con la designación del Interventor.¹

2. Pérdida de registro de Vía Radical

En sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/02/2019, mediante el cual emitió la declaratoria de pérdida de registro de Vía Radical como partido político local, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputaciones locales o de integrantes de los ayuntamientos del estado, en el marco del Proceso Electoral 2017-2018; estableciéndose en el punto Tercero del acuerdo en comento, lo siguiente:

*“**TERCERO.-** Se ordena el inicio del procedimiento de liquidación de VR, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción X, del CEEM, y 116, del Reglamento.”*

Al día siguiente de la fecha citada, dio inicio la fase de liquidación.

3. Garantía de Audiencia

El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, el Interventor citó a garantía de audiencia a los representantes del órgano interno de Vía

¹ Mediante acuerdo IEEM/CG/207/2018.

Radical², señalando como plazo para su desahogo del uno al ocho de febrero de esa anualidad; sin embargo, estos no realizaron manifestación alguna ni aportaron documentación, lo cual quedó asentado en la certificación expedida por la SE, misma que fue remitida a la UTF el doce de febrero de ese año³; documentación que obra en el expediente respectivo.

4. Presentación del Informe previo de liquidación ante la UTF

El veinte de febrero de dos mil diecinueve, el Interventor presentó ante la UTF⁴, el Informe previo de liquidación con corte al veinte del mismo mes y año, en cumplimiento a los artículos 104, párrafo segundo, inciso c) y 124 del Reglamento.

5. Presentación del Informe previo de liquidación al Consejo General

El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, la UTF remitió a la SE, a través del oficio IEEM/UTF/50/2019, el Informe previo de liquidación con corte al veinte del mismo mes y año que le fuera presentado por el Interventor, a efecto de que lo hiciera del conocimiento de este Consejo General para su estudio y decisión correspondiente.

En dicho oficio, se precisó que la información financiera presentada en el Informe se encontraba sujeta a los resultados que al efecto emitiera la autoridad fiscalizadora del INE, acerca del procedimiento de fiscalización del gasto ordinario del año dos mil dieciocho de Vía Radical, por lo cual sugirió que la aprobación del Informe referido por parte de este Consejo General, se efectuara después de que dichos resultados adquieran definitividad.

6. Aprobación del Informe de la fase preventiva

En sesión extraordinaria del veinte de marzo de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el *“Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”*⁵.

² Mediante oficio IEEM/INT/PVR/08/2019, recibido en la misma fecha por el ciudadano Daniel Antonio Vázquez Herrera.

³ A través del oficio IEEM/SE/207/2019.

⁴ Mediante oficio IEEM/INT/PVR/12/2019.

⁵ A través del acuerdo IEEM/CG/11/2019.

7. Determinación de plazos para la fiscalización del ejercicio ordinario dos mil dieciocho

En sesión extraordinaria del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió el acuerdo⁶ por el que dio a conocer los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, entre estos últimos, el de Vía Radical, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.

En el punto primero de acuerdo, el INE estableció lo siguiente:

“PRIMERO. Se aprueban los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondiente al ejercicio 2018, conforme a lo siguiente:

	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	60 días	60 días	10 días	15 días	5 días	20 días	10 días	3 días	10 días
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales y Locales 2018	miércoles, 3 de abril de 2019	lunes, 1 de julio de 2019	lunes, 15 de julio de 2019	lunes, 19 de agosto de 2019	lunes, 26 de agosto de 2019	martes, 24 de septiembre de 2019	martes, 8 de octubre de 2019	viernes, 11 de octubre de 2019	viernes, 25 de octubre de 2019
Informe Anual Agrupaciones Políticas 2018	90 días	60 días	10 días			10 días	10 días	3 días	10 días
	lunes, 20 de mayo de 2019	lunes, 26 de agosto de 2019	lunes, 9 de septiembre de 2019			martes, 24 de septiembre de 2019	martes, 8 de octubre de 2019	viernes, 11 de octubre de 2019	viernes, 25 de octubre de 2019

8. Remisión del Informe previo de liquidación actualizado al mes de julio de dos mil diecinueve

El doce de julio de dos mil diecinueve, la UTF remitió a la SE,⁷ el Informe previo de liquidación actualizado al diez de julio del mismo mes y año que le fuera presentado por el Interventor, a efecto de que por su conducto se hiciera de conocimiento de este Consejo General para su estudio y decisión correspondientes.

Además, señaló que la información financiera presentada en el Informe, se encuentra sujeta a los resultados que al efecto emitiría la autoridad

⁶ Acuerdo INE/CG104/2019.

⁷ A través del oficio IEEM/UTF/207/2019.

fiscalizadora del INE sobre el procedimiento de fiscalización del gasto ordinario del año dos mil dieciocho de Vía Radical, por lo cual sugirió que la aprobación del Informe referido por parte de este Consejo General, se efectuara después de que dichos resultados adquirieran definitividad.

9. Fiscalización del INE

En sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió la Resolución⁸ respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho⁹, entre estos últimos las de Vía Radical.

10. Aprobación del Informe previo de liquidación con corte contable al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve

En sesión ordinaria del veinte de febrero de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre Vía Radical, a través del acuerdo IEEM/CG/07/2020 estableciéndose en sus Puntos Primero y Tercero, lo siguiente:

“PRIMERO. *Se aprueba el Informe previo de liquidación, en los términos del documento adjunto a este instrumento que forma parte integral del mismo, así como su publicación en la Gaceta del Gobierno y en la página electrónica del IEEM.*

...

TERCERO. *Notifíquese el presente Acuerdo al Interventor para que emita el aviso de liquidación e implemente lo necesario para su difusión y publicación en la Gaceta del Gobierno, en dos diarios de circulación estatal y en los estrados del IEEM, para los efectos conducentes.*

Asimismo, para que notifique dicho Acuerdo a Vía Radical.”

11. Publicación del Aviso de liquidación por parte del interventor

El veinte de marzo de la presente anualidad, se publicó en la Gaceta del Gobierno el “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local” emitido por el Interventor.

⁸ INE/CG472/2019

⁹ INE/CG462/2019

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Asimismo, se difundió el Aviso de liquidación referido, en los diarios de circulación estatal, “*Heraldo Estado de México y Sol de Toluca*”; en el portal de internet y en los estrados del IEEM, por el periodo del veinte de marzo al dos de abril de dos mil veinte en la sección del *slider*.

Derivado del periodo de confinamiento por la pandemia COVID-19, el Interventor con el objeto de garantizar un posible derecho de terceros, y en cumplimiento a los principios rectores de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, y máxima publicidad que rige en materia electoral, difundió el “*Aviso de liquidación, del otrora Vía Radical, Partido Político Local*” en el portal de internet (sección *slider*), durante el periodo y plazo legal del seis al diecinueve de agosto de dos mil veinte; lo anterior con la finalidad de que las personas físicas o jurídicas colectivas que tuvieran pagos pendientes pudieran acudir ante el Interventor a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del primer día de publicación del aviso de liquidación.

12. Solicitudes de reconocimiento de créditos

El veinticinco de agosto del presente año, la SE expidió la certificación correspondiente a las solicitudes de reconocimiento de créditos, detallando la fecha y hora de recepción de los escritos que fueron presentados ante la Oficialía de Partes del IEEM durante el plazo del veinte de marzo al veinte de agosto de dos mil veinte, suscritas por personas físicas y jurídico colectivas, vinculados al reconocimiento de créditos laborales y proveedores.

13. Análisis, estudio y determinación que emite el Interventor a las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo de Vía Radical.

El primero de octubre de dos mil veinte, la UTF remitió a la SE el documento denominado “*Análisis, estudio y determinación del Interventor a las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical*” presentado por el interventor a efecto de hacerlo del conocimiento de los integrantes del Consejo General, lo anterior a través del oficio IEEM/UTF/194/2020.

14. Remisión de la determinación

El dos de octubre siguiente mediante oficio IEEM/UTF/196/2020, la UTF remitió a la SE un alcance al similar descrito en el antecedente previo, mediante el cual señala que los efectos de la remisión del primer documento es someterlo a la consideración del Consejo General para su análisis discusión y en su caso, aprobación.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo de Vía Radical, en términos de los artículos 58, párrafo segundo, fracción V, inciso b); 185, fracción X del CEEM; 3 párrafo primero y 128 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base II, último párrafo, determina que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

Por su parte, la Base V del artículo en cita, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos f), párrafo segundo, y g), prevé que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que:

- El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2020

Por el que se aprueba la "Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo del otrora partido político local Vía Radical

que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

- Entre otros aspectos, se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

LGPP

El artículo 7, numeral 1, inciso d), estipula que es atribución del INE la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 96, numeral 1, menciona que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la propia LGPP o las leyes locales respectivas, según corresponda.

De igual forma, el numeral 2 del artículo invocado, refiere que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigencias y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la propia LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo décimo, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que

pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del estado.

CEEM

El artículo 36, párrafo primero, prevé que el *Libro Segundo “de los Partidos Políticos”*, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales, en términos de la LGPP, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde entre otros, al IEEM.

El artículo 43, párrafo primero, establece que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un reglamento que establecerá cuando menos definiciones, términos y procedimientos.

En términos del artículo 57, la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente. Las dirigencias y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.

El artículo 58, párrafo primero, estipula que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Local, el IEEM dispondrá lo necesario para que sea adjudicado al patrimonio del Estado de México, por conducto del Consejo General, el dinero remanente de los partidos políticos locales que pierdan su registro legal.

El párrafo segundo, fracciones III y V del artículo en cita, establece que el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro, se sujetará al reglamento respectivo que emitirá el IEEM y a las siguientes reglas generales:

- A partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de que se trate, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

- Una vez que la declaración de cancelación o pérdida del registro de un partido político local realizada por el Consejo General devenga en definitiva y firme, por no haber sido impugnada o por haber sido confirmada por las instancias jurisdiccionales, el interventor designado deberá:
 - a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno para los efectos legales procedentes.
 - b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
 - c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.
 - d) Formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados. El informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario, a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.
 - e) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley de la materia y el propio CEEM determinan en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan. Si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas, debidamente documentadas, con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.
 - f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, se remitirán a la Secretaría de Finanzas. El Gobierno del estado de México adjudicará los mismos, íntegramente, al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2020

Por el que se aprueba la "Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo del otrora partido político local Vía Radical

Página 10 de 17

Federal, la Constitución Local, la LGPP y el propio CEEM. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables ante el TEEM.

El artículo 69, párrafo primero, menciona que los partidos políticos o coaliciones locales deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, en términos de la LGPP.

El artículo 185, fracción X, establece la atribución del Consejo General para resolver en los términos del propio CEEM, sobre la pérdida del registro de los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en la Gaceta del Gobierno y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.

Conforme al artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, la UTF es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro.

Reglamento

El artículo 2, inciso d), prevé que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones necesarias para que se realice la liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos locales.

El artículo 3, párrafo primero, establece que el Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre la pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos, emitiendo las declaratorias correspondientes y ejecutando los procedimientos de liquidación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el CEEM.

El artículo 88 dispone que el órgano interno, dirigencias y candidaturas del partido político, independientemente de la declaratoria de pérdida de registro como partido político local, deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización que se establecen en la LGPP, el CEEM, el propio Reglamento y las disposiciones que en este rubro emita el INE, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de liquidación y adjudicación de su patrimonio.

El artículo 97, precisa que el procedimiento de liquidación de un partido político local consta de tres fases:

- a) Preventiva.
- b) De liquidación.
- c) De adjudicación.

El artículo 101 determina, entre otros aspectos que, a partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes, obligaciones y remanentes del partido político en liquidación.

El artículo 104, párrafo segundo, inciso c, señala que es obligación del interventor el rendir los informes que la UTF y demás autoridades electorales competentes determinen, además de las establecidas en el artículo 58, fracción V del CEEM.

El artículo 114, párrafo primero, menciona que de conformidad con el artículo 58, fracción V, inciso d), del CEEM, previo otorgamiento de la garantía de audiencia al partido político en liquidación, el interventor en la fase preventiva deberá presentar a la UTF un informe y señala los requisitos que debe contener.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en cita, indica que en la determinación de obligaciones se establecerán las provisiones necesarias para salvaguardar los derechos laborales, fiscales, administrativos y con proveedores y acreedores; además, que el informe será sometido a la aprobación del Consejo General.

De conformidad con el artículo 116, la fase de liquidación inicia al día hábil siguiente de la declaratoria de pérdida de registro aprobada por el Consejo General y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes.

El artículo 117, prevé que el partido político en liquidación que hubiere perdido su registro perderá la capacidad para cumplir con los fines constitucionales y legales para los que fue creado, y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído hasta la fecha en que el Consejo General emita la resolución respectiva.

El artículo 119 dispone que al día siguiente de emitida la declaratoria de pérdida de registro, el Interventor tendrá amplias facultades para llevar a cabo actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, con la finalidad de que, de ser necesario, se hagan líquidos los activos y se cubran las obligaciones pendientes.

El artículo 121 ordena que, desde el momento en que se hubiere realizado la declaratoria de pérdida de registro, ningún partido político en liquidación podrá realizar actos distintos a los estrictamente indispensables para recuperar sus créditos y hacer líquido su patrimonio, a través del Interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

En términos del artículo 124, párrafo primero, dentro de los veinte días hábiles siguientes a que la declaratoria de pérdida de registro adquiera definitividad, el interventor deberá rendir un informe previo de liquidación a la UTF, quien a su vez lo someterá a la consideración del Consejo General para su discusión y, en su caso aprobación, quien determinará las condiciones para su publicación.

El artículo 125 precisa que, una vez aprobado el informe previo de liquidación por el Consejo General, el interventor emitirá el aviso de liquidación e implementará lo necesario para su difusión y publicación en la Gaceta del Gobierno, en dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet y estrados del IEEM, para los efectos conducentes.

El artículo 126, refiere que el aviso de liquidación deberá contener el listado de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, con la finalidad de que las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan pagos pendientes puedan acudir ante el Interventor a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del aviso de liquidación.

El artículo 127, prevé que las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Nombre completo, firma autógrafa y domicilio del acreedor; tratándose de proveedores, deberá presentar además copia simple del aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

- b) El concepto y cuantía del crédito.
- c) Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada.
- d) Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

El artículo 128 dispone que el Interventor, con base en la contabilidad, solicitudes y documentación comprobatoria que al respecto se presente, determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación; lista que se hará del conocimiento de la UTF.

III. MOTIVACIÓN

Derivado del procedimiento de liquidación de Vía Radical, el interventor a través de la UTF ha llevado a cabo diversas acciones en el ámbito de sus atribuciones, mismas que han sido remitidas a la SE a efecto de hacerlas del conocimiento a las y los integrantes de este Consejo General, como es el caso de la publicación del aviso de liquidación en cumplimiento al Punto Tercero, del acuerdo IEEM/CG/07/2020 y la determinación de la procedencia del reconocimiento de créditos para ser o no reconocidos en la lista definitiva de adeudos a cargo de Vía Radical.

Al respecto, es importante señalar que, en la determinación y lista respectivas, se detallan las actividades realizadas por parte del Interventor y la UTF, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 127 y 128, del Reglamento.

Asimismo, la determinación invocada contiene los siguientes apartados:

- I. Fundamento legal.
- II. Publicación del “Aviso de liquidación”.
- III. Análisis, estudio y determinación sobre la procedencia de reconocimiento de créditos.
- IV. Créditos fiscales.
- V. Sanciones administrativas electorales.
- VI. Sumario de la determinación de créditos.
- VII. Lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Local Vía Radical.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

En la determinación en análisis, se establece un resultado congruente con base en la contabilidad, solicitudes y documentación comprobatoria presentada, en donde se expone de manera fundada, motivada y con información integral la actuación del Interventor.

Bajo este orden de ideas, se puntualiza que el Interventor explicó en diversos apartados el fundamento legal de su actuación; las tareas atinentes a la publicación del “Aviso de liquidación” y sus efectos; destaca la recepción de solicitudes y bajo una valoración objetiva e imparcial, las estudia y analiza, para determinar la procedencia o no sobre el reconocimiento del crédito reclamado; de manera particular se determina que los créditos laborales se incluyan en la lista definitiva de adeudos del partido político en liquidación, ubicándose en el mismo orden de prelación según el aviso de liquidación, sumando a este rubro, un crédito proveniente de un pasivo contingente señalado en cuentas de orden en el informe previo de liquidación; además, en el rubro de créditos fiscales, con el objeto de generar certeza, se determina que el cálculo de sus actualizaciones y recargos adquiridos durante la vigencia del otrora partido político como en el curso de la ejecución del procedimiento de liquidación tenga una fecha de corte definido; en un rubro específico, precisa sobre las sanciones administrativas electorales que fueron impuestas bajo la competencia del IEEM y del INE, respectivamente; esquematiza un apartado de las solicitudes procedentes e improcedentes y finalmente expone la lista definitiva de adeudos a cargo de Vía Radical.

Una vez analizado dicho contenido, este Consejo General considera que la determinación sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo de Vía Radical, se ajustan al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia, en consecuencia, resulta procedente su aprobación definitiva.

En este sentido, de conformidad con los artículos 58, párrafo segundo, fracción V, inciso b), del CEEM y 129, del Reglamento, una vez aprobada la lista definitiva de adeudos, el Interventor dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes al de la aprobación del presente acuerdo, deberá elaborar un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo de Vía Radical.

Por lo fundado y motivado, se:

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo de Vía Radical, en los términos del documento adjunto al presente acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a la UTF la aprobación de este instrumento para los fines que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo al Interventor para los efectos conducentes.
- Asimismo, para que a través de su conducto notifique a la brevedad posible dicho instrumento a Vía Radical, así como a todas la personas físicas o morales que presentaron solicitudes de reconocimiento de créditos.
- CUARTO.** El Interventor deberá elaborar dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de este acuerdo, un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo de Vía Radical, conforme a las disposiciones aplicables, que en su momento deberá ser sometido a la aprobación de este Consejo General.
- QUINTO.** Notifíquese la emisión de este instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, ambas del INE, para los efectos pertinentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo y su anexo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero y las consejeras electorales

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2020

Por el que se aprueba la "Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo del otrora partido político local Vía Radical

Página 16 de 17

del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la cuarta sesión ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



ANÁLISIS, ESTUDIO Y DETERMINACIÓN DEL INTERVENTOR A LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y LISTA DEFINITIVA DE ADEUDOS LABORALES, FISCALES, ADMINISTRATIVAS ELECTORALES, CON PROVEEDORES Y ACREEDORES, A CARGO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL, VÍA RADICAL.

28 de septiembre de 2020

1 de 105



ÍNDICE

I.	Fundamento legal.....	3
II.	Publicación del “Aviso de liquidación”	5
III.	Análisis, estudio y determinación sobre la procedencia de reconocimiento de créditos.....	7
IV.	Créditos fiscales.....	92
V.	Sanciones administrativas electorales	94
VI.	Sumario de la determinación de créditos.....	97
VII.	Lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Local Vía Radical	103



I. Fundamento legal

El presente instrumento se formula en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base II, último párrafo, 116, Base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, fracción II, 58, párrafo segundo, fracción V, inciso b) del Código Electoral del Estado de México; 125, 126, 127, 128 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Mediante Acuerdo IEEM/CG/207/2018 del trece de julio de dos mil dieciocho, se designó al Interventor, por el cual, se le facultó como responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Político Local Vía Radical.

Asimismo, en el diverso IEEM/CG/07/2020 aprobado el veinte de febrero de dos mil veinte, denominado, *“Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora partido político local Vía Radical”*, aprobado por el Consejo General, en el punto Tercero, se acordó la notificación al Interventor dicho Acuerdo para que emitiera el “Aviso de liquidación” e implementara lo necesario para su difusión y publicación. En tal virtud, en atención al referido Acuerdo y en cumplimiento a los artículos 58, fracción V, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, 125 y 126 del Reglamento para la Constitución



Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el veinte de marzo de dos mil veinte, se publicó el “Aviso de liquidación” en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet y los estrados del Instituto, para los efectos conducentes.

En el Acuerdo de referencia, en el punto resolutivo tercero, se instruyó al Interventor para que notificara a Vía Radical el Acuerdo IEEM/CG/07/2020, denominado, *“Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Vía Radical”*. En tal sentido, el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se notificó dicho Acuerdo a los CC. Edgar Irak Vargas Ramírez y Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante legal y representante del órgano interno del otrora Vía Radical Partido Político Local.

A través del oficio IEEM/INT/PVR/8/2020, el Interventor solicitó al M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General, que de haberse interpuesto medio de impugnación alguno que controvirtiera el Acuerdo en comento, informara el o los medios de impugnación incoados, en su caso, el o los actores que los suscribieron, acompañando copia fotostática del medio recursal incoado.

El cuatro de marzo de dos mil veinte, a través del oficio IEEM/SE/243/2020, el M. en A. P. Francisco Javier López Corral,

Secretario Ejecutivo, informó que el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, quien se ostentó como Coordinador General de la Comisión de Gobierno del otrora Partido Político Local Vía Radical, en fecha veintiocho de febrero del año en curso, presentó Recurso de Apelación “RA-8”, en contra del Acuerdo IEEM/CG/07/2020, denominado *“Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Vía Radical”*, adjuntando copia simple de la demanda.

El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, a través del correo electrónico de la Unidad Técnica de Fiscalización, y en atención al oficio IEEM/INT/PVR/22/2020, en el diverso IEEM/SE/948/2020, signado por el M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario del Consejo General de este Instituto, se informó que del similar TEEM/SGA/815/2019 (sic), se desprende que no fue impugnada la resolución recaída en el recurso de apelación número RA/8/2020, dictada el tres de septiembre de dos mil veinte por el Tribunal Electoral del Estado de México. En tal sentido, se da cuenta que el Acuerdo IEEM/CG/7/2020 *“Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Vía Radical”*, adquirió definitividad y firmeza.

II. Publicación del “Aviso de liquidación”

El *“Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”*, fue publicado el veinte de marzo de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del



Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”; en los diarios de circulación estatal, “*Heraldo Estado de México y Sol de Toluca*”; en el portal de internet y en los estrados del Instituto Electoral del Estado de México, por el periodo del veinte de marzo al dos de abril de dos mil veinte en la sección del slider; sin embargo, en observancia al punto Cuarto del Acuerdo IEEM/JG/11/2020, del diecinueve de marzo, punto Primero del Acuerdo IEEM/JG/12/2020 del diecisiete de abril, punto Primero del Acuerdo IEEM/JG/13/2020 del veintinueve de mayo y punto Primero del Acuerdo IEEM/JG/15/2020 del treinta de junio, ambos de dos mil veinte, aprobados por la Junta General de este Instituto derivados del periodo de confinamiento por la pandemia Covid-19, los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto a partir del diecinueve de marzo al treinta y uno de julio, no trascurrieron.

En las relatadas condiciones, el Interventor con el objeto de garantizar un posible derecho de terceros, y en cumplimiento a los principios rectores de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, y máxima publicidad que rige en materia electoral, difundió el “Aviso de liquidación, del otrora Vía Radical, Partido Político Local” en el portal de internet (sección slider), durante el periodo y plazo legal del seis al diecinueve de agosto de dos mil veinte; lo anterior con la finalidad de que las personas físicas o jurídicas colectivas que tuvieran pagos pendientes pudieran acudir ante el Interventor a deducir sus derechos con la documentación



comprobatoria correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del aviso de liquidación.

Coherente con lo anterior, una vez regularizados los plazos administrativos del Instituto Electoral del Estado de México, el Interventor realizó el estudio, análisis y determinación correspondiente a las solicitudes que se presentaron vía Oficialía de Partes del Instituto, en el periodo comprendido del veinte de marzo al diecinueve de agosto de dos mil veinte, a fin que puedan ser o no reconocidos en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación.

III. Análisis, estudio y determinación sobre la procedencia de reconocimiento de créditos

Considerando la situación planteada en el apartado anterior, previa solicitud del Interventor, a través del oficio IEEM/INT/PVR/19/2020 del veintiuno de agosto de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEEM/SE/792/2020 del veinticinco de agosto de dos mil veinte, expidió la certificación correspondiente a las solicitudes de reconocimiento de créditos, detallando la fecha y hora de recepción de los escritos que fueron presentados durante el plazo del veinte de marzo al veinte de agosto de dos mil veinte, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, suscritas por personas físicas y jurídico colectivas, vinculados al reconocimiento de créditos: laborales y proveedores, como se ilustra en el siguiente recuadro que detalla el solicitante, folio, fecha y hora de registro, así como fecha y hora de



recepción ante la Unidad Técnica de Fiscalización, como se describe a continuación:

No.	Nombre	Oficialía de Partes del IEEM	
		Folio	Fecha y Hora
1	Mario Alejandro Mondragón Carbajal	000668	23/03/2020 11:16
		894	07/08/2020 14:15
2	Silvia Moreno Plata	000686	31/03/2020 11:58
3	Enio Alzua Ramírez	000687	31/03/2020 12:00
4	Adrián Orozco Mata	000688	31/03/2020 12:02
5	Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V.	000689	31/03/2020 12:04
6	Martha Laura Herrera Ramírez	000693	03/04/2020 13:53
7	Daniel Antonio Vázquez Herrera	000694	03/04/2020 13:54
8	Rosely Claudia Álvarez Herrera	000695	03/04/2020 13:54
9	Edgar Irak Vargas Ramírez	000696	03/04/2020 13:55

En tal virtud, con base en la contabilidad, solicitudes y documentación comprobatoria que se presentan, a continuación se realiza de manera pormenorizada el estudio y análisis en términos de los artículos 127 y 128 Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en donde se valora de manera exhaustiva la materia concreta de la solicitud y los anexos adjuntos, a fin de proceder al reconocimiento o no de los créditos que se reclaman e incorporarlos a la lista definitiva de adeudos a



cargo del otrora Partido Político Local Vía Radical. En tal sentido, las solicitudes atinentes, deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre completo, firma autógrafa y domicilio del acreedor, tratándose de proveedores, deberá presentar además copia simple del aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- b) El concepto y cuantía del crédito;
- c) Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; y
- d) Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

En este tenor, el suscrito Interventor por cuestión de método y a fin de ordenar el estudio, procedió analizar las solicitudes conforme fueron presentadas ante la Oficialía de Partes del Instituto, identificándolas por número de folio visible en el recuadro anterior y nombre del signante.

1.- Solicitud con número de folio 000668 y folio 894 signada por el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto la solicitud del reconocimiento del crédito laboral, folio 000668 por la cantidad total de \$1,095,363.86 (Un millón noventa y cinco mil trescientos sesenta y

tres pesos 86/100 M.N.), señalando que el otrora Partido Político Local Vía Radical, tuvo instaurada una demanda laboral en la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, con el número de expediente 299/2017, misma que fue desahogado y resuelto por la autoridad laboral el once de abril de dos mil diecinueve. Para mejor proveer el presente análisis, la solicitud de mérito se cita a continuación:

“ ...

*Que por medio del presente escrito con fundamento en lo que establecen los artículos 57, 58 fracc. A, B, E y 2014 fracc. X del Código Electoral del Estado de México así como las artículos 125, 126 y 127 del REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, hago de su conocimiento así como lo he venido haciendo con los Consejeros Electorales de este Instituto desde el 17 de junio de 2017 tal y como consta en los oficios **IEEM/CE/NPH/121/2017, IEEM/SE/6708/2017, IEEM/SE/6709/2017, IEEM/DJC/869/2017, IEEM/SE138/2019 e IEEM/INT/PVR/26/2019** que el Otrora Partido Político Local Vía Radical **tuvo instaurada una demanda laboral** en la **Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca** con el número de **expediente 299/2017**, mismo que fue desahogado y resuelto por la autoridad con **LAUDO DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE** y notificado en el edificio que alberga este honorable instituto en fecha 21 de mayo de 2019..*

En la página 23 de dicha resolución, se le condena al Partido Político Vía Radical con el pago liso y llano de los siguientes conceptos:

- I. **Salarios vencidos**, \$278,586.60
- II. **Interés mensual capitalizable al 2%**, por la cantidad de \$204,192.48 (tasado desde el 11 de abril de 2018 hasta el 20 de marzo del 2020)
- III. **Vacaciones**, por la cantidad de \$19,346.50
- IV. **Prima vacacional**, por la cantidad de \$9,673.25
- V. **Aguinaldo**, por la cantidad de \$19,346.50
- VI. **Salarios no devengados** del 1 al 11 de abril del 2017, por la cantidad de \$8,512.46
- VII. **Prima Dominical**, por la cantidad de \$4,256.23
- VIII. **Séptimos Días**, por la cantidad de \$34,049.84
- IX. **Gastos, alimentos, pasajes y traslados**, por la cantidad de \$4,000.00

Dando un **PRIMER TOTAL DE \$581,963.86 (Quinientos ochenta y un mil novecientos sesenta y tres pesos con ochenta y seis centavos M.N. 86/100)**

Así mismo, se le ha condenado al otrora Partido Político Local, derivado de todos los actos de molestia relacionados con el inhumano trato y despido

- X. **Indemnización por daño moral causado, con una multa por el equivalente a 5000 veces el salario mínimo general** a razón de \$102.68, por la cantidad resultante de \$513,400.00

Considerando el punto anterior, **la cuantía asciende al GRAN TOTAL DE \$1,095,363.86 (Un millón noventa y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos con ochenta y seis centavos M.N. 86/100)**

Dada que Usted se encuentra investido por el acuerdo IEEM/CG/207/2018 como interventor del Otrora Partido Político Vía Radical solicito se me tenga por reconocido como ACREEDOR LABORAL, anexando como probanza de mi dicho las copias debidamente certificadas del EXPEDIENTE J.4/299/2017 CON SU RESPECTIVO LAUDO DÉMERITO MENCIONADO AB-INITIO, destacando que este mismo pago ya le había sido requerido en anteriores ocasiones, dejando a salvo estos derechos para el momento procesal que hoy nos ocupa TODA VEZ QUE HA SIDO APROBADO LOS PUNTOS PRIMERO, TERCERO Y PRIMERO TRANSITORIO DEL ACUERDO IEEM/CG/07/2020, EN LATU SENSU FUE EMITIDO Y PÚBLICADO DE CONFORMIDAD EL RESPECTIVO AVISO DE LIQUIDACIÓN, para todos los efectos a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado,

A USTED C. INTERVENTOR, respetuosamente pido se sirva

PRIMERO. - Tenerme por presentado con el escrito de cuenta, por hechas las manifestaciones que a Derecho me corresponde, haciendo valer todos y cada uno de los Razonamientos Lógico-Jurídicos que menciono en el cuerpo de este medio, acordándolo de conformidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. - Tenerme por ofrecidas las copias debidamente certificadas del EXPEDIENTE J.4/299/2017 CON SU RESPECTIVO LAUDO DE MÉRITO de fecha 11 de abril de 2019 de la Cuarta Junta de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca

TERCERO. - Después de razonar y estudiar íntegramente este laudo, por equidad y justicia, **se me tenga por reconocido como ACREEDOR LABORAL, liquidando ipsofacto las obligaciones legales a que haya lugar.**

TERCERO BIS. - Toda vez que ha sido requerido el pago en fecha 7 de noviembre del año 2019, y que, en atención al proceso de liquidación del partido multicitado **se consideró ERRONEAMENTE como PASIVO CONTINGENTE, sin menoscabo de que fehacientemente se ha demostrado la existencia de la obligación jurídico-laboral, se acate la resolución que causó ejecutora en estricto apego al artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.**

CUARTO: Razonando el acuerdo de la Junta Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con número IEEM/JG/11/2020 “Por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19”, **ESPECIALMENTE EN EL PUNTO CUARTO ACORDADO, solicito tenga a bien certificar la manifestación de este medio de cuenta ya que se encuentra dentro del plazo acordado en el aviso de liquidación toda vez que el PUNTO SEGUNDO Y TERCERO DEL MISMO ACUERDO ES CONTRADICTORIO; con la finalidad de evitar actos de imposible reparación, por equidad y justicia para todos los efectos legales a que haya lugar...**” (Sic)

Asimismo, en fecha siete de agosto de dos mil veinte, el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, la solicitud del reconocimiento del crédito laboral, registrada con el número de folio 894, adjuntando copia fotostática de: la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, del acuse de recibo de la solicitud de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte con el número de folio 000668 de Oficialía de Partes del IEEM, y señaló lo siguiente:

“...



1. *Atendiendo a la publicación del aviso de liquidación del Otrora Partido Político Vía Radical, hecho en fecha veinte (20) de marzo de la presente anualidad (2020), tanto en medios electrónicos (www.ieem.org.mx) como en Gaceta de Gobierno del Estado de México.*

2. *Observando las circunstancias fortuitas de la emergencia sanitaria por el Virus SARS-COV 2 que llevó a la suspensión de actividades a nivel mundial.*

3. *Acatando lo dispuesto en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para la suspensión de términos procesales.*

4. *Que el promovente de este medio de cuenta, ingreso un escrito anterior ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México en fecha veintitrés de marzo de la presente anualidad, asignando el número 00668, con un anexo de un legajo de copias certificadas del expediente J.4/299/2017 de la Cuarta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.*

Al tenor de los puntos anteriormente citados, e incluso el escrito que antecede a este medio de cuenta que cito en su totalidad como si a la letra se transcribiera, SOLICITO ATENTAMENTE, se me tenga por presentado la solicitud de reconocimiento como ACREEDOR LABORAL en tiempo y forma, no sin antes mencionar que ya existe un requerimiento de una autoridad en materia laboral y este supuesto obedece a una formalidad de Materia Electoral que no debería sobreponerse a un derecho inalienable y protegido por nuestra Carta Magna Federal.

Por lo antes expuesto y fundado.

A USTED C. INTERVENTOR, respetuosamente pido se sirva

PRIMERO. – *Tenerme por presentado con el escrito de cuenta por hechas las manifestaciones que a Derecho corresponde, haciendo valer todos y cada uno de los razonamientos Lógico-Jurídicos que menciono en el cuerpo de este medio, acordándolo de conformidad para todos los efectos legales a que haya lugar. ... "(Sic)*

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del



reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 127 y 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto al requisito señalado en el inciso a) del artículo 127 del Reglamento citado, en los escritos de solicitud se observa el nombre completo y firma autógrafa del solicitante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

El inciso b), del artículo 127 del Reglamento mencionado, estipula que la solicitud atinente debe contener el concepto y cuantía del crédito, el cual en términos del escrito de solicitud, el concepto es de naturaleza laboral respecto de la resolución de un laudo que derivó de una demanda que el solicitante interpuso en contra del entonces Partido Político Local Virtud Ciudadana y otros, (ahora el otrora Partido Político Local Vía Radical), emitido por la Cuarta Junta de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, expediente J.4/299/2017, el once de abril de dos mil diecinueve, señalando un gran total de \$1,095,363.86 (Un millón noventa y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 86/100 M.N.), cuyo expediente adjuntó en copia certificada, que expidió el C. Secretario de Acuerdos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de



Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, conteniendo visible el sello oficial de la misma Junta.

No obstante, independientemente del monto solicitado de reconocimiento de crédito por el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, el Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración correspondiente en los apartados subsecuentes de los incisos c) y d) (en referencia al artículo 127 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la presente solicitud.

Respecto al inciso c), del artículo invocado, refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; en tal sentido, toda vez que las manifestaciones del solicitante se apoyan en la resolución del laudo laboral, desahogada y resuelta en la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca con el número de expediente 299/2017, misma que ofrece como medio de prueba en copia certificada por el C. Secretario de Acuerdos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, la cual por su naturaleza en términos de los artículos 436, fracción I, inciso c) y 437, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de México, constituye una documental pública, con pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario.

Al respecto, cabe señalar que la referida autoridad laboral en fecha seis de febrero de dos mil veinte, notificó a esta Interventoría, un Acuerdo que signo la Lic. Leticia Calderón Acosta, Presidenta de la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, del proveído que recayó en respuesta a una promoción del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal en el tenor siguiente:

**“EXPEDIENTE LABORAL: J.4/299/2017
MARIO ALEJANDRO MONDRAGÓN CARBAJAL.
VS
PARTIDO POLÍTICO LOCAL VIRTUD CIUDADANA Y OTROS**

...

II. Por hechas las manifestaciones del promovente para los efectos legales a que haya lugar y visto el estado de los autos y en atención a lo solicitado; se previene al C. ELIAS VELAZQUEZ COLIN, en su carácter de Interventor en el procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical (antes virtud Ciudadana), designado mediante acuerdo IEEM/CG/207/2018; con domicilio ubicado en: PASEO TOLLOCAN NÚMERO 944, COLONIA SANTA ANA TLALPALTILÁN, EN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; para hacerle del conocimiento y garantizar el derecho preferente del hoy actor.- Lo anterior para efectos legales a que haya lugar...”

Así, en atención a lo anterior el Interventor realizó las provisiones correspondientes, asimismo, solicitó copia certificada del expediente laboral J.4/299/2017, hecho que el once de agosto de dos mil veinte, la autoridad laboral expidió la certificación correspondiente, en cuyo contenido se constatan los montos económicos que esa autoridad condenó al otrora Partido Político Local Vía Radical.



En consecuencia, para efectos de este análisis y valoración del elemento de prueba que soporta la presente solicitud, a continuación, se estudia la determinación a la que arribó la citada Autoridad Laboral.

Así, en el punto resolutivo SEGUNDO del citado laudo laboral expediente J.4 299/2017, se indica textualmente:

*“SEGUNDO. - Se condena a las demandadas PARTIDO POLÍTICO LOCAL VÍA RADICAL Y COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL VÍA RADICAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, con domicilio en PASEO TOLLOCAN NUMERO 944, COLONIA SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50160, a Reinstalar al actor MARIO ALEJANDRO MONDRAGÓN CARBAJAL, en su trabajo, así como a pagarle, lo que este les reclamó por concepto de: **salarios vencidos, vacaciones, prima vacacional** por el periodo 2016-2017, en su parte proporcional, aguinaldo por el año 2017, **salarios devengados** correspondientes del 1 al 11 de abril de 2017, **prima dominical** por el tiempo de la prestación de servicios, **séptimos días** por el tiempo de la prestación del servicio. Se condena a la **entrega de los Certificados de Aportaciones** que los demandados hicieron a la AFORE, **al pago de las Aportaciones** que la demandada realice ante el INSTITUTO DEL FORNDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (**INFONAVIT**) e INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (**IMSS**), a la entrega de la **constancia de los servicios prestados**, a la entrega de **la constancia de aportaciones** hechas ante el IMSS, **al pago de gastos, alimentos pasajes y traslados** a razón de \$400.00 quincenales...”(Sic)*

En tal sentido, en fojas de la diecinueve a la veintitrés del laudo laboral expediente J.4/299/2017, se establecieron los conceptos y montos, a los que la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, condenó al pago al otrora Partido Político Local Vía Radical, los cuales se muestran en la tabla siguiente:



Concepto	Cantidad
Salarios vencidos	\$ 278,589.60
Vacaciones	\$19,346.50
Prima vacacional	\$9,673.25
Aguinaldo	\$19,346.50
Salarios devengados (1 al 11 de abril de 2017)	\$8,512.46
Prima dominical	\$4,256.23
Séptimos días	\$34,049.84
Gastos, alimentos, pasajes y traslado	\$4,000.00
Total	\$377,774.38

Como se observa, el laudo laboral en el expediente J.4/299/2017 emitido por la Autoridad Laboral en fecha once de abril de dos mil diecinueve, condenó al otrora Partido Político Local Vía Radical, entre otras prestaciones, al pago a favor del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, de: Salarios vencidos, por la cantidad de \$278,589.60 (Doscientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.); Vacaciones, por la cantidad de \$19,346.50 (Diecinueve mil trescientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.); Prima vacacional, por la cantidad de \$9,673.25 (Nueve mil seiscientos setenta y tres pesos 25/100 M.N.); Aguinaldo, por la cantidad de \$19,346.50 (Diecinueve mil trescientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.); Salarios devengados (1 al 11 de abril de 2017), por la cantidad de \$8,512.46 (Ocho mil quinientos doce pesos 46/100 M.N.); Prima dominical, por la cantidad de \$4,256.23 (Cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.); Séptimos días, por la cantidad de \$34,049.84 (Treinta y cuatro mil cuarenta y nueve pesos 84/100 M.N.); Gastos, alimentos, pasajes y traslado, por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que en suma asciende al monto total de \$377,774.38 (Trescientos setenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), que por su naturaleza



constituye un crédito laboral a cargo del otrora Partido Político Local Vía Radical y a favor del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal.

En lo referente al monto por el pago de los intereses, e indemnización por daño moral causado que el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, pretende sean reconocidos como un crédito a su favor; me permito informar que el laudo laboral expediente J.4/299/2017, por dichos conceptos absolvió del pago inmediato a la demandada, *PARTIDO POLÍTICO LOCAL VÍA RADICAL Y COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL VÍA RADICAL EN EL ESTADO DE MÉXICO*, quedando como se señala a continuación:

“ ...

*SEGUNDO. - ... **Se absuelve** del pago inmediato que haga la demandada al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), para los efectos de que **se integré el Sueldo Base De Cotización, las horas extras, a la entrega del expediente retenido, al cumplimiento íntegro de lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo, que rige las relaciones obrero patronales de la empleadora vigentes al momento de la contratación, el Pago de los Intereses y Gastos de Ejecución, El incremento de las cantidades que resulten en los puntos anteriores en un porcentaje igual a aquel que se aplique el salario mínimo general vigente en el Estado de México, entre la fecha de la acción intentada y aquella en que la parte demandada cumpla totalmente con el laudo que se dicte, indemnización por daño moral causado y la reparación integral del mismo por el inhumano despido, la MULTA por equivalente a 5000 veces de salario mínimo general por haber cometido actos o conductas discriminatorias en su contra, así como por las violaciones a las normas de trabajo, de la nulidad de documentos. Se absuelve de las prestaciones que reclama de manera subsidiaria consistente en: Indemnización Constitucional, 20 Días de Salario por cada Año de Servicios prestados Salarios Caídos o Vencidos, Prima de Antigüedad. Por cuanto hace***



*al cumplimiento retroactivo de los derechos laborales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados y Convenios Internacionales, consistentes en un empleo estable, salario suficiente, condiciones satisfactorias de trabajo, seguridad social, irrenunciabilidad de derechos adquiridos, su pretensión se encuentra satisfecha dadas las resultas del laudo. Por cuanto hace a las prestaciones consistentes en Vacaciones, Prima Vacacional y Aguinaldo, indemnización por daño moral causado y la reparación integral del mismo por el inhumano despido, se ha emitido pronunciamiento. Por cuanto hace a la aportación de las retenciones del **Impuesto Sobre la Renta**, se dejan a salvo los derechos del actor para hacerlos valer en la vía legal correspondiente. ...” (Sic)*

Ahora bien, no pasa por alto del escrito de solicitud, lo que respecta al pretendido reconocimiento por concepto de *“Interés mensual capitalizable al 2%, por la cantidad de \$204,192.48 (Doscientos cuatro mil ciento noventa y dos pesos 48/100 M.N.) (Tasado desde el 11 de abril de 2018 hasta el 20 de marzo del 2020), cuyo periodo del cual el laudo laboral en la parte que ha sido citada no encuentra pronunciamiento, es precisamente (del 12 de abril de 2019 al 20 de marzo de 2020). En este sentido, con el objeto de atender en forma exhaustiva la solicitud de mérito, es pertinente señalar que el concepto que el solicitante intenta por esta vía y por el periodo que se deduce, es de carácter laboral, circunstancia que no es factible de pronunciamiento por el Interventor, en razón de que sus atribuciones y facultades se encuentran acotadas al marco legal previsto en las disposiciones electorales que regulan el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales, así como a lo dispuesto en el Acuerdo N.º IEEM/CG/207/2018 “Por el que se designa a un interventor, responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Vía*



Radical”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el trece de julio de dos mil dieciocho.

En relación al inciso d) del precepto legal en comento, se advierte que la solicitud presentada por el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, quien requirió se tenga por reconocido como acreedor laboral, consignó el laudo laboral expediente J.4/299/2017 resuelto en fecha once de abril de dos mil diecinueve, por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, el cual tiene vínculo directo con el crédito que se reclama, y como se analizó, es un medio de prueba de la categoría de documentos públicos, cuyo resultado de análisis y valoración ha concluido con lo determinado por el Interventor, al que se le otorga pleno valor probatorio construyendo una documental pública y otorgándole valor probatorio pleno en cuanto a los conceptos y montos económicos estipulados en dicho laudo laboral, por la cantidad total de \$377,774.38 (Trescientos setenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.).

Una vez que se tiene reconocido un crédito laboral en favor del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal por la cantidad de \$377,774.38 (Trescientos setenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), se debe determinar el orden de prelación respecto de otros créditos laborales, al efecto, se considerará el momento o acto de generación del derecho en su favor, tomando en cuenta las siguientes circunstancias; una vez que vino en definitiva y firme la pérdida de



registro del Partido Político Local Vía Radical, el suscrito Interventor provisionó el monto de las liquidaciones de las y los trabajadores del citado Partido Político, y presentó el informe sobre la fase preventiva de liquidación, el cual fue aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2019, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el veinte de marzo de dos mil diecinueve mismo que adquirió firmeza y definitividad, como se constata con la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEEM/SE/446/2019 de fecha primero de abril de dos mil diecinueve; y toda vez que el laudo laboral expediente J.4/299/2017 fue emitido posterior a este acto, es decir el once de abril de dos mil diecinueve, por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca; en tal razón la prelación del crédito derivado del referido laudo laboral, fue posterior a las provisiones de las liquidaciones de las y los trabajadores que fueron realizadas por el Interventor y aprobadas mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2019, por lo que se ubicará en la lista de créditos laborales después de las referidas provisiones que aparecen en el *“Aviso de Liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local.”*

Con base en lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México se determina que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en liquidación, al C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, se le reconozca el crédito a su favor por la cantidad de

\$377,774.38 (Trescientos setenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones laborales, ubicándose en el orden de prelación de las “obligaciones laborales” después de las y los trabajadores que se provisionaron, según el “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”.

2.- Solicitud con número de folio 000686, signada por la C. Silvia Moreno Plata.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la C. Silvia Moreno Plata, solicitó el pago del crédito reconocido a su favor por la cantidad de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), correspondiente al rubro de créditos laborales, tal como fue publicado en el “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 127 y 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.



Respecto al requisito señalado en el inciso a) del artículo 127 del Reglamento citado, en el escrito de solicitud se observa el nombre completo y firma autógrafa, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como representaciones impresas que adjuntó de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet “CFDI”, correspondientes a recibos de nómina de ingresos asimilados a salarios de los meses de: septiembre, noviembre, diciembre de dos mil dieciocho, y copia fotostática de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral.

En lo que corresponde al inciso b), del artículo 127 del Reglamento mencionado, el concepto y cuantía del crédito a que alude, es la solicitud que formula la peticionaria referente al pago del crédito a su favor, por la cantidad de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), para que en los términos y plazos previstos en el procedimiento de liquidación y en apego a las disposiciones que al efecto señala el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, previa notificación, se realice el pago y con ello se satisfaga su pretensión.

En lo que corresponde al inciso c), relativo a las garantías, condiciones y términos del crédito que demanda como adeudo, sólo se solicitó el pago pendiente de naturaleza laboral que consigna el *“Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”*, que derivó de un convenio de terminación por mutuo consentimiento de la relación de trabajo, del ocho de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la solicitante y la dirigencia



del entonces Partido Político Local Vía Radical, así como el Acuerdo VR/CG/01/2019 adoptado por la Comisión de Gobierno de ese otrora instituto político, documentales que obran en el expediente de la liquidación.

En lo que toca al inciso d), en su escrito de solicitud, la peticionaria no aportó dato alguno que identifique, en su caso, algún procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que reclama.

Conforme a lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en liquidación, se reconozca el crédito a favor de la C. Silvia Moreno Plata, por la cantidad de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones laborales, ubicándose en el mismo orden de prelación según *“Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”*.

3.- Solicitud con número de folio 000687, signada por el C. Enio Alzua Ramírez.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el C. Enio Alzua Ramírez, solicitó la revisión del pago pendiente que en su concepto arrojó el proceso laboral del otrora Partido Político Local Vía Radical a su nombre,



por la cantidad de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), correspondiente al rubro de créditos laborales, por concepto de nómina ordinaria que manifestó le adeuda el partido político en proceso de liquidación por los meses anteriores a su liquidación.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 127 y 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto al requisito señalado en el inciso a) del artículo 127 del Reglamento citado, en el escrito de solicitud se observa el nombre completo y firma autógrafa del solicitante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, anexando representaciones impresas de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet “CFDI”, correspondientes a recibos de nómina de ingresos asimilados a salarios de los meses de: agosto, noviembre, diciembre de dos mil dieciocho, el correspondiente recibo de nómina por concepto de separación, del dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como copia fotostática de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral.



En lo que corresponde al inciso b), del artículo 127 del Reglamento mencionado, el concepto y cuantía del crédito a que alude es la revisión del pago pendiente que en su concepto arrojó el proceso laboral del otrora Partido Político Local Vía Radical a su nombre, otorgada por dicho partido político en los meses anteriores a su liquidación, por la cantidad de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.).

De lo anterior, es pertinente señalar que el nueve de enero de dos mil diecinueve, el Interventor recibió el oficio VR/REP/IEEM/08012019/01, signado por el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante propietario y del órgano interno del otrora Partido Político Local Vía Radical, mediante el cual remitió el Acuerdo VR/CG/01/2019 que aprobó la Comisión de Gobierno del otrora partido político, en el que se propuso la autorización de gastos de liquidación de las y los trabajadores que suscribieron un convenio de terminación por mutuo consentimiento de la relación de trabajo, del ocho de enero de dos mil diecinueve, condicionándose al pago de una liquidación; asimismo, se adjuntó el escrito VR/07012019/01 y una tabla en la que se calculó la liquidación propuesta y los convenios de la terminación de la relación laboral, entre otras personas, a favor del peticionario.

Una vez que la Comisión de Gobierno del otrora partido político local, en el numeral 17 de las consideraciones del Acuerdo VR/CG/03/2019, concluyó quienes de las y los trabajadores no formaban parte de la dirigencia y del órgano interno de la administración, se estableció una lista de doce personas a las que se le incorporó el responsable de la



Unidad Administrativa de Afiliación, el C. Enio Alzua Ramírez, para sumar trece trabajadores. Con los elementos necesarios del análisis en términos del oficio IEEM/INT/PVR/04/2019, el Interventor mediante oficio IEEM/INT/PVR/05/2019, autorizó las liquidaciones de los trece trabajadores conforme al Acuerdo VR/CG/01/2019, cuyos cálculos individuales fueron por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), al que se incluirían impuestos federales debiéndose hacer efectivas de manera inmediata, por lo que el otrora partido político local debía presentar con antelación al suscrito Interventor, los comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes.

El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, con base en los oficios IEEM/INT/PVR/04/2019 e IEEM/INT/PVR/05/2019, el Interventor libró de forma conjunta con el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante del órgano interno del otrora Partido Político Local Vía Radical, trece cheques nominativos con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” entre otros el correspondiente a la liquidación del C. Enio Alzua Ramírez, por la cantidad de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), asimismo se vinculó a los representantes del órgano interno a la entrega de los cheques, y a realizar el pago de los impuestos, así como los registros contables y reportes en el Sistema Integral de Fiscalización.

Este pago por concepto de liquidación a favor del C. Enio Alzua Ramírez, se corrobora con la copia fotostática de la representación impresa del Comprobante Fiscal Digital “CFDI”, folio fiscal 173F40AF-0042-4012-

8DE4-731971A15F15, que adjuntó a su solicitud materia del presente estudio, por el importe neto de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.) emitido en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve con clave 023, en cuyo concepto se advierte “pagos por separación” por el importe gravado de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) menos deducciones por la cantidad de \$1,910.54 (Mil novecientos diez pesos 54/100 M.N.), bajo este análisis, al C. Enio Alzua Ramírez, se le ha efectuado el pago de la liquidación del monto solicitado.

En lo que corresponde al inciso c), el solicitante omite expresar las garantías, condiciones y términos del crédito que demanda como adeudo, así como el tipo de documento que acredite éste.

En lo que toca al inciso d), en su escrito de solicitud, el peticionario no aportó dato alguno que identifique, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que reclama.

En las relatadas condiciones, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama el C. Enio Alzua Ramírez, para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

Así, de acuerdo con las constancias y soportes contables del expediente de la liquidación del otrora Partido Político Local Vía Radical, como ha quedado asentado queda aclarado que el monto



que reclama el C. Enio Alzua Ramírez, el pago se ha hecho efectivo a su favor; por tanto en términos de los dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama el C. Enio Alzua Ramírez y, consecuentemente, la no inclusión en la lista definitiva de adeudos del otrora Partido Político Local Vía Radical.

4.- Solicitud con número de folio 000688, signada por el C. Adrián Orozco Mata.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el C. Adrián Orozco Mata, solicitó el pago del crédito reconocido a su favor por la cantidad de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), correspondiente al rubro de créditos laborales, tal como fue publicado en el *“Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”*.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 127 y 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.



Respecto al requisito señalado en el inciso a) del artículo 127 del Reglamento citado, en el escrito de solicitud se observa el nombre completo y firma autógrafa, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como representaciones impresas que adjuntó de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet “CFDI”, correspondientes a recibos de nómina de ingresos asimilados a salarios de los meses de: septiembre, noviembre, diciembre de dos mil dieciocho, y copia fotostática de la credencial para votar con fotografía ilegible.

En lo que corresponde al inciso b), del artículo 127 del Reglamento mencionado, el concepto y cuantía del crédito a que alude es la solicitud referente al pago del crédito a su favor, por la cantidad de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), para que en los términos y plazos previstos en el procedimiento de liquidación y en apego a las disposiciones que al efecto señala el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, previa notificación, se realice el pago y con ello se satisfaga su pretensión.

En lo que corresponde al inciso c), relativo a las garantías, condiciones y términos del crédito que demanda como adeudo, sólo se solicitó el pago pendiente de naturaleza laboral que consigna el “*Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local*”, que derivó de un convenio de terminación por mutuo consentimiento de la relación de trabajo, del ocho de enero de dos mil diecinueve suscrito por la solicitante y la dirigencia del entonces Partido Político Local Vía Radical, así como el Acuerdo



VR/CG/01/2019 adoptado por la Comisión de Gobierno de ese otrora instituto político, documentales que obran en el expediente de la liquidación.

En lo que toca al inciso d), en su escrito de solicitud, el peticionario no aportó dato alguno que identifique, en su caso, algún procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que reclama.

Conforme a lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en liquidación, se reconozca el crédito a favor del C. Adrián Orozco Mata, por el monto de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones laborales, ubicándose en el mismo orden de prelación según “*Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local*”.

5.- Solicitud con número de folio 000689, signada por el C. Rubén Carlos Cordero Altamirano quien se ostentó como Representante Legal de Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V.

Como consideración previa, en el Informe previo de liquidación que rindió el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Vía Radical, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México,

mediante Acuerdo No. IEEM/CG/07/2020, el veinte de enero de dos mil veinte, y el “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”, se señaló el pasivo de Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V., por la cantidad de \$2,180,370.91 (Dos millones ciento ochenta mil trescientos setenta pesos 91/100 M.N.), conforme al registro contable en la cuenta de pasivos, que derivó de la revisión al informe anual dos mil dieciocho, realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a cargo del otrora Partido Político Local Vía Radical, en el contexto del dictamen consolidado.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el C. Rubén Carlos Cordero Altamirano, ostentándose como representante legal de la empresa mencionada solicitó la liquidación de pagos pendientes de cuatro facturas (representaciones impresas de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet “CFDI”), con números de folio fiscal y cantidades siguientes: 701CAD57-1602-43C6-AC3A-70C0643B0CA3 por la cantidad de \$678,239.00 (Seiscientos setenta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.); 9156A2A8-2877-40BB-9B3B-3EF17E70F14B por la cantidad de \$527,435.88 (Quinientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 88/100 M.N.); 5697E407-0014-48FB-A714-4AF4E70AA08A por la cantidad de \$397,863.97 (Trescientos noventa y siete mil, ochocientos sesenta y tres pesos 97/100 M.N.); 9E2CD5B9-46DA-4D47-8E25-1E572441C4B2 por la cantidad de \$694,321.00 (Seiscientos noventa y cuatro mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.); agregando copias fotostáticas de las representaciones impresas de los “CFDI” (facturas).



A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 127 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto al requisito señalado en el inciso a) del artículo 127 del Reglamento citado, en el escrito de solicitud se observa el nombre completo, firma autógrafa del solicitante, domicilio y adjuntó copia fotostática del acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, antes (aviso de inscripción en el registro federal de contribuyentes), así como copia fotostática ilegible de la credencial para votar.

En lo que corresponde al inciso b), del artículo 127 del Reglamento mencionado, el concepto y cuantía del crédito se obtiene de la suma del monto de las representaciones impresas de Comprobantes Fiscales Digitales “CFDI”, generadas el diez de julio de dos mil dieciocho, por concepto de servicios que proporcionó Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V., al otrora Partido Político Local Vía Radical, consistentes en: *“CAPACITACIÓN POLÍTICA Y CON ENFASIS EN MATERIA ELECTORAL PERIODO O 2017-2018” (Sic)*, que se soporta con la

representación impresa del “CFDI” 701CAD57-1602-43C6-AC3A-70C0643B0CA3 por la cantidad de \$678,239.00 (Seiscientos setenta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.); *“TALLER TEORICO PRÁCTICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PERIODO O 2017-2018” (Sic)* que se soporta con la representación impresa del “CFDI” 9156A2A8-2877-40BB-9B3B-3EF17E70F14B por la cantidad de \$527,435.88 (Quinientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 88/100 M.N.); *“PLATICAS ENFOCADAS A LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS PERIODO 2017-2018” (Sic)*, que se soporta con la representación impresa del “CFDI” 5697E407-0014-48FB-A714-4AF4E70AA08A por la cantidad de \$397,863.97 (Trescientos noventa y siete mil, ochocientos sesenta y tres pesos 97/100 M.N.); *“CURSO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA FASE 1 Y FASE 2 PERIODO 2017-2018”(Sic)*, que se soporta con la representación impresa del “CFDI” 9E2CD5B9-46DA-4D47-8E25-1E572441C4B2 por la cantidad de \$694,321.00 (Seiscientos noventa y cuatro mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.), lo que en suma asciende a la cantidad total de \$2,297,859.85 (Dos millones doscientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 85/100 M.N.).

Dicho monto por la cantidad total de \$2,297,859.85 (Dos millones doscientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 85/100 M.N.), difiere en una cantidad adicional por \$117,488.94 (Ciento diecisiete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 94/100 M.N.), con el importe publicado en el *“Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”*, por la cantidad de \$2,180,370.91 (Dos millones

ciento ochenta mil trescientos setenta pesos 91/100 M.N.) del registro contable en la cuenta de pasivos, que derivó de la revisión al informe anual dos mil dieciocho, realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relativo al otrora Partido Político Local Vía Radical.

Respecto al inciso c), del artículo 127 del Reglamento mencionado, establece que las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original y copia certificada; se deduce de los supuestos acuerdos contractuales que suscribió Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V., y el otrora Partido Político Local Vía Radical, según la copia fotostática del contrato de prestación de servicios que se adjuntó a la solicitud de liquidación de pago, firmado el primero de diciembre de dos mil diecisiete por el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera Representante propietario del Partido Político Local Vía Radical ante el Instituto Electoral del Estado de México y el C. Ixtzul Paz Altamirano quien se ostenta como representante legal de Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V., en el que se advierte:

“...

DECLARACIONES

- I. **“EL PRESTADOR”** declara, a través de su representante:
 - A. Ser una persona moral de nacionalidad mexicana con domicilio fiscal ubicado: **TECNOLÓGICO SUR 118 102 CP. 760 AV DEL PRADO FCO LOYOLA SAN ÁNGEL C.P. 76030 QUERÉTARO, QRO.**
 - B. Para acreditar la existencia legal de **“EL PRESTADOR”** se exhibe el instrumento público número **26,080**, de fecha 24 de noviembre de 2017, otorgado ante la fe del Titular de la

Notaría Pública Número 26 del Estado de México, **LIC. FRANCISCO JOSÉ GUERRA CASTRO.**

- C. *Estar debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave **GPA171124836.***
- D. *Que comparece a la firma de este convenio, el **C. IXTZUL PAZ ALTAMIRANO**, quien manifiesta que su representada está legalmente capacitada para la celebración de este convenio y que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada, limitada ni en modo alguno modificada y la acredita con el instrumento número **26,080**, de fecha 24 de noviembre de 2017, otorgado ante la fe del Titular de la Notaría Publica 26 del Estado de México, **LIC. LIC. FRANCISCO JOSÉ GUERRA CASTRO.***
- E. *Que para todos los efectos a que haya lugar, señala como domicilio **TECNOLÓGICO SUR 118 102 CP. 760 AV DEL PRADO FCO. LOYOLA SAN ÁNGEL. C.P. 76030 QUERÉTARO, QRO.***
- F. *Que cuenta con la capacidad técnica, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere **“EL PARTIDO”**, y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en términos de este contrato.*
- G. *Que su correo electrónico es ixtzul.paz@gmail.com*
- H. *Que cuenta con el Registro Nacional de proveedores ante el Instituto Nacional Electoral: 201805301227223. ...” (Sic)*

“... ”

CLAÚSULAS

PRIMERA. - Objeto y condiciones del servicio.

- A. *Para este contrato de prestación de servicios profesionales, **“EL PRESTADOR”** se obliga a brindar el servicio de Asesoría y Capacitación política con énfasis en materia electoral, así como talleres en el territorio del Estado de México para la obligación de actividades específicas del periodo final 2017 y primer semestre 2018, con un costo de **\$2,297,859.85** con **“EL PARTIDO”**, cuyo listado de éstos se incluye en este contrato.*

- B. **“EL PRESTADOR”** se obliga cubrir los servicios que le solicite **“EL PARTIDO”**. Las especificaciones requeridas por el **“EL PARTIDO”** serán solicitadas a **“EL PRESTADOR”** al correo electrónico xtzul.paz@gmail.com
- C. **“EL PRESTADOR”** se compromete a cubrir en tiempo y forma el servicio pactado en este convenio en tiempo diverso, cuando así lo solicite **“EL PARTIDO”**
- D. **“EL PRESTADOR”** se obliga a realizar las tareas encomendadas durante el periodo de vigencia del presente contrato, que iniciarán a partir de la celebración del mismo.
- E. **LAS PARTES** convienen que **“EL PARTIDO”** revise y, en su caso, apruebe las tareas encomendadas a **“EL PRESTADOR”**, mismas que se enteran como aprobadas cuando se emita la factura correspondiente, indicando su plena conformidad del servicio y sin derecho a reclamo alguno.

SEGUNDA. - Contraprestación por los servicios.

- A. **“EL PRESTADOR”** emitirá la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con los requisitos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con las demás disposiciones legales aplicables.
- B. El pago cubre a **“EL PRESTADOR”** la organización, dirección, administración, servicios, técnica propia, materiales, personal y las obligaciones que se adquieran con este instrumento.

TERCERA. - Pago

- A. **“EL PARTIDO”** pagará mediante transferencia, a nombre de **GRUPO PAZ ALTAMIRANO & CASTILLO S.A. DE C.V.**

CUARTA. - Tiempo o vigencia

- A. La vigencia de este convenio será en acuerdo y en relación a los intereses de ambas partes

QUINTA. - De la invariabilidad de la contraprestación.

- A. La contraprestación no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalonaría alguna y, por consecuencia, no podrá modificarse unilateralmente por las partes.

- B. *El precio de los servicios profesionales contratados por virtud de este convenio sólo podrá modificarse cuando ocurra la voluntad de ambas partes, manifestada por escrito.*

SIXTA. - *Obligaciones y derechos de las partes.*

A. **“EL PRESTADOR”** *tendrá las siguientes obligaciones.*

- 1) *Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados por el “EL PARTIDO” y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.*
- 2) *Informar a “EL PARTIDO”, cuando así lo solicite, acerca de su actividad en relación con el objeto de este instrumento.*
- 3) *Hacer del conocimiento de “EL PARTIDO” en el domicilio de éste, de forma inmediata, cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar, entorpecer o retrasar la ejecución de los servicios prestados.*
- 4) *Un año después de terminado el presente contrato, en caso de ser requerido, deberá prestarse para hacer las aclaraciones, rendición de informes, entrega de copias de contratos, facturas, cotizaciones y cualquier otro documento concerniente a las operaciones relacionadas con este contrato.*
- 5) *Las demás que se desprendan del presente contrato.*

B. **“EL PRESTADOR”** *tendrá los siguientes derechos.*

- 1) *Una vez desempeñado el trabajo y cubiertos los requisitos, recibir la contraprestación pactada en tiempo y forma.*
- 2) *Las demás que se desprendan del presente contrato.*

C. **“EL PARTIDO”** *tendrá las siguientes obligaciones.*

- 1) *Facilitar de manera oportuna a “EL PRESTADOR”, el acceso a la información que sea necesaria para la debida ejecución del objeto del contrato.*
- 2) *Realizar el pago de la contraprestación en los términos del presente instrumento.*

D. **“EL PARTIDO”** *tendrá los siguientes derechos.*

- 1) *Derecho de supervisar la ejecución del servicio encomendado y formular las observaciones que crea convenientes, con el fin de ser analizadas conjuntamente con “EL PRESTADOR” para que este lleve a cabo las modificaciones o correcciones a que hubiera lugar.*
- 2) *Los demás que se desprendan del presente contrato.*
- 3) *Solicitar el retiro de los servicios contratados, en cualquier momento de la vigencia del presente contrato.*

SEPTIMA. - *Causas de rescisión.*

A. *Serán causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios las siguientes:*

- 1) *La muerte o incapacidad sobrevenida de “EL PRESTADOR” o la pérdida de registro como partido político local de “EL PARTIDO”.*
- 2) *Incurrir durante el desempeño de las actividades en actos de deshonestidad, obtención de beneficios adicionales de forma indebida por “EL PRESTADOR” o para un tercero ajeno a la relación contractual.*
- ...
- 9) *El incumplimiento del pago por parte de “EL PARTIDO” por más de dos meses consecutivos.*
- 10) *En caso de que “EL PRESTADOR” incurra en alguna de las causas señaladas, bastará que “EL PARTIDO” notifique con quince días naturales de anticipación a “EL PRESTADOR” para que se dé por terminado el presente contrato.*

OCTAVA. - *Terminación anticipada.*

A. *“EL PARTIDO” tiene el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello la notificación dada a “EL PRESTADOR”. Con la notificación, el contrato se considerará por terminado de manera anticipada y se procederá a la liquidación de las obligaciones que se encuentren pendientes de cumplir por parte de “EL PARTIDO” o de “EL PRESTADOR”.*

NOVENA. - *Terminación por causa de fuerza mayor.*

A. *Las partes acuerdan que en caso de que una autoridad judicial o administrativa, local o federal, instruya a “EL PARTIDO” a suspender de manera inmediata el servicio, “EL*

PRESTADOR” lo aceptara como una causa de fuerza mayor, por lo que se dará por terminado el contrato sin perjuicio para ambas partes. En caso de que se hayan realizado pagos por adelantado, **“EL PRESTADOR”** devolverá a **“EL PARTIDO”** los montos no ejercidos.

...

DECIMA NOVENA. - Confidencialidad y protección de datos

- A.** Ningún dato relacionado con este contrato o las negociaciones del mismo, podrá ser divulgado por las **PARTES**, por cualquier medio o persona alguna, sin la autorización previa y por escrito de la otra parte.
- B. LAS PARTES** y el personal contratado por las mismas, se obligan a no divulgar ni transmitir a terceros los datos e información relacionada con los servicios motivo de este contrato, por lo que **LAS PARTES** y el personal a su cargo mantendrán absoluta confidencialidad de forma indefinida, no terminándose dicha responsabilidad con el vencimiento de este contrato.

VIGÉSIMA. - Legislación aplicable y jurisdicción.

- A. LAS PARTES** convienen que para todo lo no previsto en este contrato, así como para el caso de controversia, resolución, interpretación y ejecución del mismo, se someterá a lo dispuesto por la Legislación Civil del Estado de México y la Jurisdicción de los Tribunales del Estado de México. ...” (Sic)

Por otro lado, en el escrito de solicitud de liquidación de los pagos pendientes, signado por el C. Rubén Carlos Cordero Altamirano, quien se ostentó como representante legal de Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V., señaló las características del crédito, a la literalidad lo siguiente:

“...

CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO

De acuerdo con el contrato de prestación de servicios emitido el **día 01 de Diciembre 2018** por el que en ese entonces fungía como representante ante el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) del otrora Vía Radical partido

político local, el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera quien validó y autorizó los términos descritos en el mencionado contrato el cual se anexa copia para su conocimiento de la autoridad, se estipulo que Grupo Paz Altamirano y Castillo S.A. de C.V., se obligaba a prestar servicios correspondientes a capacitaciones pláticas y talleres, sustentados con los documentos fiscales emitidos a nombre del en ese momento partido político con los siguientes folios fiscales:

701CAD57-1602-43C6-AC3A-70C0643B0CA3

9156A2A8-2877-40BB-9B3B-3EF17E70F14B

5697E407-0014-48FB-A714-4AF4E70AA08A

9E2CD5B9-46DA-4D47-8E25-1E572441C4B2

El otrora Vía Radical partido político local efectuaría el pago de manera regular a nombre de Grupo Paz Altamirano y Castillo S.A. de C.V., sin embargo, se fueron postergando los pagos a razón que la institución política argumentó una deuda por multas al Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), impidiendo la liquidación de los servicios mencionados anteriormente. ...” (Sic)

Asimismo, a dicho escrito se adjuntó una copia fotostática de una sola foja por el anverso de la escritura número: 26,080 (veintiséis mil ochenta), tomo 462 (cuatrocientos sesenta y dos), expediente 1373-2017.

De los citados documentos se analiza que Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V., omitió presentar el contrato de prestación de servicios, en original o copia certificada tal y como lo exige el Reglamento para la Constitución, Registro y liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, además entre el importe total plasmado en el contrato de prestación de servicios y el publicado en el aviso de liquidación, que fue resultado de la revisión al informe anual dos mil dieciocho emitido por la autoridad electoral nacional, existe una diferencia numérica sustantiva, y por lo que hace a



la fecha de emisión del contrato de prestación de servicios y la manifestada en el escrito de solicitud que signó el C. Rubén Carlos Cordero Altamirano existe una contradicción, pues por una parte el contrato consigna el primero de diciembre de dos mil diecisiete y en el escrito en análisis de cita primero de diciembre de dos mil dieciocho. En el mismo sentido, cabe señalar que a la presente solicitud no se adjuntó copia certificada de la escritura pública que permita corroborar la representación legal de quienes se ostentan como representantes legales de dicha persona jurídico colectiva los CC. Rubén Carlos Cordero Altamirano e Ixtzul Paz Altamirano, el primero quien signó la solicitud de pagos y el segundo, quien firmó el contrato de prestación de servicios.

Así, las circunstancias que resultan del presente análisis, no pueden generar convicción del pretendido derecho que se reclama, pues no hay correlación lógica ni enlace natural con lo pedido, en términos de lo establecido en el artículo 127 inciso c) del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, incumpliendo la observancia de los principios rectores de certeza, legalidad y objetividad que rigen en materia electoral.

En relación al inciso d) del precepto legal, en comento, se advierte que la solicitud presentada por el C. Rubén Carlos Cordero Altamirano, quien se ostentó como representante legal de Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V., no consignó documentos que identifiquen, en su caso,



cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

Bajo este análisis, Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V., quedó en aptitud de deducir en tiempo y forma su pretendido derecho, debiendo presentar ante el suscrito Interventor, la documentación comprobatoria que acreditara fehacientemente, en forma congruente y objetiva, las garantías, condiciones y términos del crédito, que presumiblemente le adeuda el otrora Partido Político Local Vía Radical, por la cantidad de \$2,297,859.85 (Dos millones doscientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 85/100 M.N.), en su caso, el propio Reglamento lo vincula para aportar dentro de los plazos legales datos que identificaran algún procedimiento administrativo, laboral o judicial incoado y que tuviera relación directa con el crédito reclamado.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama el Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V., para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con el análisis y estudio a las constancias y soportes contables del expediente de la liquidación del otrora Partido Político Local Vía Radical, precisamente, en el rubro de obligaciones, no se deduce información alguna que en los términos planteados por el

solicitante, permitan revelar datos fehacientes y objetivos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, ya que el crédito publicado en el “*Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local*”, es por la cantidad de \$2,180,370.91 (Dos millones ciento ochenta mil trescientos setenta pesos 91/100 M.N.), que derivó de un registro contable en la cuenta de pasivos como resultado de la revisión al informe anual dos mil dieciocho, ahora con definitividad y firmeza procesal, que para traducirse en un crédito sujeto de reconocimiento, el solicitante debió cumplir con los requisitos señalados en los incisos a), b), c) y d), del artículo 127 y 128 del multicitado reglamento de la materia, bajo circunstancias congruentes y con el respaldo documental que dotara de legalidad, certeza y objetividad la solicitud en estudio; **por tanto, ante las consideraciones expuestas en términos de los dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama el Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V., consecuentemente la no inclusión en la lista definitiva de adeudos del otrora Partido Político Local Vía Radical.**

6.- Solicitud con número de folio 000693, signada por la C. Martha Laura Herrera Ramírez

El tres de abril de dos mil veinte, la C. Martha Laura Herrera Ramírez, suscribió una solicitud de pago por la cantidad de \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que manifiesta le adeuda el



otrora Partido Político Local Vía Radical, por el cargo que desempeñó como integrante de la Comisión de Gobierno correspondiente a los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y pago de aguinaldo de 2019.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 127 y 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto al requisito señalado en el inciso a) del artículo 127 del Reglamento citado, en el escrito de solicitud se observa el nombre completo y firma autógrafa de la solicitante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

En lo que corresponde al inciso b), del artículo 127 del Reglamento mencionado, el concepto y cuantía del crédito a que alude consiste en sueldos y contraprestaciones pactadas en términos del contrato individual, de trabajo a cargo del extinto Partido Político Vía Radical, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, así como las demás prestaciones laborales a las que haya lugar, tal como aguinaldo y prima vacacional, por las cantidades siguientes: enero

\$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); febrero \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); marzo \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); abril \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); mayo \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); junio \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) y pago de aguinaldo \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) relativa a la parte proporcional contemplada en la Ley Federal del Trabajo; sumando un total de \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

En dicha solicitud, se señaló que en atención al aviso de liquidación que fue publicado en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno, se comparece para solicitar que se reconozca el crédito que existe a su favor y dentro de sus manifestaciones especificó las siguientes:

“

...

1. *En el mes de junio de 2018, celebré contrato individual de trabajo con el partido político local Vía Radical que, en ese momento, no se encontraba impedido de ninguna forma para realizar dicha contratación.*
2. *En dicho contrato, que se encuentra en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM, se pactó un plazo de un año forzoso para ambas partes. Es decir, dicho contrato se encontró vigente desde el día primero de julio de 2018 hasta el mismo día del año 2019.*
3. *Durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, usted autorizó diversas erogaciones a cargo del partido político Vía Radical para que me fueran pagadas las siguientes sumas:*

Agosto: \$25, 000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

Septiembre: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

Octubre: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)

Noviembre: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

Diciembre: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

Pago de aguinaldo: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)

4. *Durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019 no se realizó pago alguno a favor mío por virtud del contrato individual de trabajo que seguía vigente, lo cual tuvo sustento legal en el hecho de que, el jueves 17 de enero de 2019 el Consejo General del IEEM, aprobó el acuerdo IEEM/CG/02/2019, mediante el cual declaró la pérdida de registro del partido político local Vía Radical, por lo cual a partir de esa fecha usted se encontró impedido legalmente para realizar cualquier pago a cargo del patrimonio de Vía Radical.*
5. *Sin embargo, durante esos meses el contrato individual de trabajo al que me he referido seguía vigente y las obligaciones a cargo de cada obligado se seguían cumpliendo. Tan es así que yo seguí desempeñando, hasta esta fecha, el cargo de Integrante de la Comisión de Gobierno de Vía Radical, tal como lo dispone el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México.*
6. *En ese sentido, reclamo el pago de las obligaciones a cargo del extinto partido Vía Radical, en términos del contrato individual de trabajo. Es decir, el pago de los sueldos o contraprestaciones pactadas para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2019, así como de las demás prestaciones laborales a las que hay lugar, tal como aguinaldo y prima vacacional.*
7. *Solicito se reconozca el crédito a mi favor, consistente en los pagos siguientes:*

Enero: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

Febrero: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

Marzo: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).

Abril: \$25,000.00 (Veinticinco mil 00/100 M.N.).

Mayo: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

Junio: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

Pago de aguinaldo \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).

8. *Esta petición tiene sustento en el hecho de que el contrato individual de trabajo que suscribí con el otrora partido político local Vía Radical no recayó ninguna resolución judicial*

o administrativa que lo privara de validez ni existe convenio alguno en ese sentido. ...”
(Sic)

Para el presente análisis, es pertinente relacionar las circunstancias particulares que se consignan en el expediente de la liquidación en torno a la presente solicitud, precisamente el hecho que se consignó en el oficio IEEM/INT/PVR/05/2019, emitido por el Interventor el diecisiete de enero de dos mil diecinueve en respuesta al oficio VR/REP/IEEM/16012019/01, a través del cual se autorizaron diversos gastos a favor de trabajadoras y trabajadores del otrora partido político local, en el cual se destaca un apartado intitulado *“Liquidación de trabajadoras y trabajadores que deben permanecer en funciones una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro del partido político local por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”*, en que el Interventor estudió los Acuerdos de la Comisión de Gobierno del otrora Partido Político Local Vía Radical VR/CG/01/2019 y VR/CG/03/2019, concluyendo la autorización de liquidaciones de las trabajadoras y trabajadores que debían permanecer en su cargo una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro del partido político local, mismas que se sustentaron en diversos convenios de terminación de la relación de trabajo por mutuo consentimiento suscritos, entre otros por la C. Martha Laura Herrera Ramírez y la dirigencia de ese instituto político, celebrado el ocho de enero de dos mil diecinueve y, que con el fin de salvaguardar sus derechos laborales y deberes, en su ámbito de responsabilidades partidarias se sujetaría a cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen las leyes y hasta la conclusión de los procedimientos que derivaran de la misma, así como los atinentes del

49 de 105



procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local actualmente en curso, cuya prestación laboral consistirá en el pago de una liquidación por el orden de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), al que se incluirán los impuestos federales, por lo que, para ese efecto, se provisionaría el gasto correspondiente para hacerse efectivo en el momento procesal oportuno.

En este orden de ideas, entre las trabajadoras y trabajadores que no podían en ese momento apartarse de sus funciones se incluyó entre otras a la C. Martha Laura Herrera Ramírez, con el cargo de integrante de la Comisión de Gobierno, cuya prestación convenida se provisionó, en el *“Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2019, del veinte de marzo de dos mil diecinueve, ahora firme y definitivo; así que la cifra económica antes referida, debe hacerse efectiva como se adujo en el oficio IEEM/INT/PVR/05/2019 en el momento procesal oportuno, el cual es precisamente esta fase de liquidación tal y como lo estipula el procedimiento previsto en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, concretamente una, vez determinada la lista definitiva de adeudos.

En lo que corresponde al inciso c), si bien la solicitante expresó que las garantías, condiciones y términos del crédito que demanda como adeudo, se sustentan en el contrato individual de trabajo que en el mes



de junio de 2018 celebró con el entonces Partido Político Local Vía Radical; en el contrato de referencia se destacó lo siguiente:

“... el trabajador percibirá bajo el régimen de contratación de “Honorarios asimilados a sueldos” en términos del Anexo del Acuerdo VR/CG/11/2018, que obra como parte integrante de este contrato individual de trabajo. ...”

El anexo del Acuerdo VR/CG/11/2018 referido, lo constituye el oficio IEEM/INT/PVR/26/2018, consistente en la autorización del suscrito Interventor de gastos por concepto de nómina, que el otrora partido político erogó a favor de varias trabajadoras y trabajadores incluida la C. Martha Laura Herrera Ramírez; en el cual se puntualizó que estos serían efectuados hasta el mes en que concluyera la fase preventiva del procedimiento de liquidación, la cual en términos del artículo 100 del Reglamento citado ésta terminó al día siguiente en que el Consejo General emitió la declaratoria de pérdida de registro de Vía Radical, con el Acuerdo IEEM/CG/02/2019, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, por lo que los gastos que el partido político erogó por este concepto bajo la autorización del Interventor fueron por los meses de agosto a diciembre de dos mil dieciocho, y a partir del mes de enero de dos mil diecinueve, el órgano competente del otrora partido político local se encontró impedido de acordar pagos por concepto de nómina a las y los trabajadores de ese ente político, en virtud de los Acuerdos VR/CG/01/2019 y VR/CG/03/2019 adoptados por la Comisión de



Gobierno del otrora Partido Político Local Vía Radical, que han sido estudiados en el apartado anterior.

En lo que toca al inciso d), en su escrito de solicitud, la peticionaria no aportó dato alguno que identifique, en su caso, algún procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el monto del crédito que reclama.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama la C. Martha Laura Herrera Ramírez, para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Vía Radical, precisamente, del análisis al rubro de obligaciones, no se deduce información alguna que en los términos planteados por la solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la solicitante; pues con base en las documentales intituladas *“Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2019, del veinte de marzo de dos mil diecinueve y el Acuerdo IEEM/CG/07/2020 *“Por el que se*

52 de 105



aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Vía Radical” del veinte de febrero de dos mil veinte, el derecho a favor de la solicitante como obligación laboral a cargo del otrora partido político local, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el momento procesal oportuno, es el consignado en el “Aviso de liquidación”; por tanto, ante las consideraciones expuestas, en términos de los dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama la C. Martha Laura Herrera Ramírez, por el monto de \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

En mérito de lo anterior, en términos de los dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en liquidación, se reconozca el crédito a favor de la C. Martha Laura Herrera Ramírez, por la cantidad de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones laborales, ubicándose en el mismo orden de prelación según “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”.



7.- Solicitud con número de folio 000694, signada por el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera

El tres de abril de dos mil veinte, el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, suscribió una solicitud de pago por la cantidad de \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que manifiesta le adeuda el otrora Partido Político Local Vía Radical, por el cargo que desempeñó como integrante de la Comisión de Gobierno correspondiente a los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y pago de aguinaldo de 2019.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 127 y 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto al requisito señalado en el inciso a) del artículo 127 del Reglamento citado, en el escrito de solicitud se observa el nombre completo y firma autógrafa del solicitante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

En lo que corresponde al inciso b), del artículo 127 del Reglamento mencionado, el concepto y cuantía del crédito a que alude consiste en sueldos y contraprestaciones pactadas en términos del contrato



individual de trabajo, a cargo del extinto Partido Político Vía Radical, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, así como las demás prestaciones laborales a las que haya lugar, tal como aguinaldo y prima vacacional, por las cantidades siguientes: enero \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); febrero \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); marzo \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); abril \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); mayo \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); junio \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) y pago de aguinaldo \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) relativa a la parte proporcional contemplada en la Ley Federal del Trabajo; sumando un total de \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

En dicha solicitud, se señaló que en atención al aviso de liquidación que fue publicado en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno, se comparece para solicitar que se reconozca el crédito que existe a su favor y dentro de las consideraciones especificó las siguientes:

“

...

1. *En el mes de junio de 2018, celebré contrato individual de trabajo con el partido político local Vía Radical que, en ese momento, no se encontraba impedido de ninguna forma para realizar dicha contratación.*
2. *En dicho contrato, que se encuentra en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM, se pactó un plazo de un año forzoso para ambas partes. Es decir, dicho contrato se encontró vigente desde el día primero de julio de 2018 hasta el mismo día del año 2019.*

3. *Durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, usted autorizó diversas erogaciones a cargo del partido político Vía Radical para que me fueran pagadas las siguientes sumas:*

Agosto: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

Septiembre: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

Octubre: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)

Noviembre: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

Diciembre: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

Pago de aguinaldo: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)

4. *Durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019 no se realizó pago alguno a favor mío por virtud del contrato individual de trabajo que seguía vigente, lo cual tuvo sustento legal en el hecho de que, el jueves 17 de enero de 2019 el Consejo General del IEEM, aprobó el acuerdo IEEM/CG/02/2019, mediante el cual declaró la pérdida de registro del partido político local Vía Radical, por lo cual a partir de esa fecha usted se encontró impedido legalmente para realizar cualquier pago a cargo del patrimonio de Vía Radical.*

5. *Sin embargo, durante esos meses el contrato individual de trabajo al que me he referido seguía vigente y las obligaciones a cargo de cada obligado se seguían cumpliendo. Tan es así que yo seguí desempeñando, hasta esta fecha, el cargo de Integrante de la Comisión de Gobierno de Vía Radical, tal como lo dispone el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México.*

6. *En ese sentido, reclamo el pago de las obligaciones a cargo del extinto partido Vía Radical, en términos del contrato individual de trabajo. Es decir, el pago de los sueldos o contraprestaciones pactadas para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2019, así como de las demás prestaciones laborales a las que hay lugar, tal como aguinaldo y prima vacacional.*

7. *Solicito se reconozca el crédito a mi favor, consistente en los pagos siguientes:*

Enero: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

Febrero: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

Marzo: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).

Abril: \$25,000.00 (Veinticinco mil 00/100 M.N.).

Mayo: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

Junio: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

Pago de aguinaldo \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).

8. *Esta petición tiene sustento en el hecho de que el contrato individual de trabajo que suscribí con el otrora partido político local Vía Radical no recayó ninguna resolución judicial o administrativa que lo privara de validez ni existe convenio alguno en ese sentido. ...”(Sic)*

Como se advierte, la solicitud del peticionario, se centra en un acto contractual, a su juicio vigente que suscribió con el otrora Partido Político Local Vía Radical, en el mes de junio de dos mil dieciocho pidiendo el pago de las prestaciones laborales que han sido señaladas.

Sobre el particular es pertinente traer a colación, que en el expediente de la liquidación se consignan diversos elementos de prueba que implicaron efectos legales a dicho acto contractual, teniendo como antecedente precisamente el hecho que se consignó en el oficio IEEM/INT/PVR/05/2019, emitido por el Interventor el diecisiete de enero de dos mil diecinueve en respuesta al oficio VR/REP/IEEM/16012019/01, a través del cual se autorizaron diversos gastos a favor de trabajadoras y trabajadores del otrora partido político local, en el cual se destaca un apartado intitulado *“Liquidación de trabajadoras y trabajadores que deben permanecer en funciones una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro del partido político local por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”*, concluyendo la autorización de las liquidaciones de trabajadoras y trabajadores que debían permanecer en su cargo una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro del partido político local, entre estos el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera y

57 de 105



con el fin de salvaguardar sus derechos laborales y deberes, en su ámbito de responsabilidades partidarias, este se sujetaría a cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen las leyes y hasta la conclusión de los procedimientos que derivaran de la misma, así como los atinentes del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local actualmente en curso, cuya prestación laboral consistirá en el pago de una liquidación por el orden de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), al que se incluirán los impuestos federales, por lo que, para ese efecto, se provisionaría el gasto correspondiente para hacerse efectivo en el momento procesal oportuno.

En este orden de ideas, entre los trabajadores que no podían en ese momento apartarse de sus funciones se incluyó entre otros al C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, con el cargo de integrante de la Comisión de Gobierno, cuya prestación se provisionó, en el “*Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical*”, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2019, del veinte de marzo de dos mil diecinueve, ahora firme y definitivo; así que la cifra económica antes referida, debe hacerse efectiva como se adujo en el oficio IEEM/INT/PVR/05/2019 en el momento procesal oportuno, el cual es precisamente esta fase de liquidación tal y como lo estipula el procedimiento previsto en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, concretamente, una vez determinada la lista definitiva de adeudos.



En lo que corresponde al inciso c), si bien el solicitante expresó que las garantías, condiciones y términos del crédito que demanda como adeudo, se sustentan en el contrato individual de trabajo que en el mes de junio de 2018 celebró con el entonces Partido Político Local Vía Radical; en el contrato de referencia se destacó lo siguiente:

“... el trabajador percibirá bajo el régimen de contratación de “Honorarios asimilados a sueldos” en términos del Anexo del Acuerdo VR/CG/11/2018, que obra como parte integrante de este contrato individual de trabajo. ...”

El anexo del Acuerdo VR/CG/11/2018 referido, lo constituye el oficio IEEM/INT/PVR/26/2018, consistente en la autorización del suscrito Interventor de gastos por concepto de nómina, que el otrora partido político erogó a favor de varios trabajadores y trabajadoras incluido el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera; en el cual se puntualizó que estos serían efectuados hasta el mes en que concluyera la fase preventiva del procedimiento de liquidación, la cual en términos del artículo 100 del Reglamento citado ésta terminó al día siguiente en que el Consejo General emitió la declaratoria de pérdida de registro de Vía Radical, con el Acuerdo IEEM/CG/02/2019, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

En lo que toca al inciso d), en su escrito de solicitud, el peticionario no aportó dato alguno que identifique, en su caso, algún procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya



iniciado y que tenga relación directa con el monto del crédito que reclama.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Vía Radical, precisamente, del análisis al rubro de obligaciones, no se deduce información alguna que en los términos planteados por el solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude el solicitante; pues con base en las documentales intituladas *“Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2019, del veinte de marzo de dos mil diecinueve y el Acuerdo IEEM/CG/07/2020 *“Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Vía Radical”* del veinte de febrero de dos mil veinte, el derecho a favor del solicitante, como obligación laboral a cargo del otrora partido político local, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el momento procesal oportuno, es el

consignado en el “Aviso de liquidación”; por tanto, ante las consideraciones expuestas, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, por el monto de \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

En mérito de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en liquidación, se reconozca el crédito a favor del C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, por la cantidad de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones laborales, ubicándose en el mismo orden de prelación según “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”.

8.- Solicitud con número de folio 000695, signada por la C. Rosely Claudia Álvarez Herrera

El tres de abril de dos mil veinte, la C. Rosely Claudia Álvarez Herrera, suscribió una solicitud de pago por la cantidad de \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que manifiesta le adeuda el otrora Partido Político Local Vía Radical, por el cargo que desempeñó



como integrante de la Comisión de Gobierno correspondiente a los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y pago de aguinaldo de 2019.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 127 y 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto al requisito señalado en el inciso a) del artículo 127 del Reglamento citado, en el escrito de solicitud se observa el nombre completo y firma autógrafa de la solicitante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

En lo que corresponde al inciso b), del artículo 127 del Reglamento mencionado, el concepto y cuantía del crédito a que alude consiste en sueldos y contraprestaciones pactadas en términos del contrato individual, de trabajo a cargo del extinto Partido Político Vía Radical, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, así como las demás prestaciones laborales a las que haya lugar, tal como aguinaldo y prima vacacional, por las cantidades siguientes: enero \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); febrero \$25,000.00

(Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); marzo \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); abril \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); mayo \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); junio \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) y pago de aguinaldo \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) relativa a la parte proporcional contemplada en la Ley Federal del Trabajo; sumando un total de \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

En dicha solicitud, se señaló que en atención al aviso de liquidación que fue publicado en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno, se comparece para solicitar que se reconozca el crédito que existe a su favor y dentro sus manifestaciones especificó las siguientes:

“

... ”

1. *En el mes de junio de 2018, celebré contrato individual de trabajo con el partido político local Vía Radical que, en ese momento, no se encontraba impedido de ninguna forma para realizar dicha contratación.*
2. *En dicho contrato, que se encuentra en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM, se pactó un plazo de un año forzoso para ambas partes. Es decir, dicho contrato se encontró vigente desde el día primero de julio de 2018 hasta el mismo día del año 2019.*
3. *Durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, usted autorizó diversas erogaciones a cargo del partido político Vía Radical para que me fueran pagadas las siguientes sumas:*

Agosto: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

Septiembre: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

Octubre: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)

Noviembre: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

Diciembre: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

Pago de aguinaldo: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)

4. *Durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019 no se realizó pago alguno a favor mío por virtud del contrato individual de trabajo que seguía vigente, lo cual tuvo sustento legal en el hecho de que, el jueves 17 de enero de 2019 el Consejo General del IEEM, aprobó el acuerdo IEEM/CG/02/2019, mediante el cual declaró la pérdida de registro del partido político local Vía Radical, por lo cual a partir de esa fecha usted se encontró impedido legalmente para realizar cualquier pago a cargo del patrimonio de Vía Radical.*
5. *Sin embargo, durante esos meses el contrato individual de trabajo al que me he referido seguía vigente y las obligaciones a cargo de cada obligado se seguían cumpliendo. Tan es así que yo seguí desempeñando, hasta esta fecha, el cargo de Integrante de la Comisión de Gobierno de Vía Radical, tal como lo dispone el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México.*
6. *En ese sentido, reclamo el pago de las obligaciones a cargo del extinto partido Vía Radical, en términos del contrato individual de trabajo. Es decir, el pago de los sueldos o contraprestaciones pactadas para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2019, así como de las demás prestaciones laborales a las que hay lugar, tal como aguinaldo y prima vacacional.*
7. *Solicito se reconozca el crédito a mi favor, consistente en los pagos siguientes:*

Enero: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
Febrero: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
Marzo: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).
Abril: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
Mayo: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
Junio: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
Pago de aguinaldo \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).
8. *Esta petición tiene sustento en el hecho de que el contrato individual de trabajo que suscribí con el otrora partido político local Vía Radical no recayó ninguna resolución judicial*



o administrativa que lo privara de validez ni existe convenio alguno en ese sentido. ...”
(Sic)

Para el presente análisis, es pertinente relacionar las circunstancias particulares que se consignan en el expediente de la liquidación en torno a la presente solicitud, precisamente el hecho que se consignó en el oficio IEEM/INT/PVR/05/2019, emitido por el Interventor el diecisiete de enero de dos mil diecinueve en respuesta al oficio VR/REP/IEEM/16012019/01, a través del cual se autorizaron diversos gastos a favor de trabajadoras y trabajadores del otrora partido político local, en el cual se destaca un apartado intitulado *“Liquidación de trabajadoras y trabajadores que deben permanecer en funciones una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro del partido político local por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”*, en que el Interventor estudió los Acuerdos de la Comisión de Gobierno del otrora Partido Político Local Vía Radical VR/CG/01/2019 y VR/CG/03/2019, concluyendo la autorización de liquidaciones de las trabajadoras y trabajadores que debían permanecer en su cargo una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro del partido político local, mismas que se sustentaron en diversos convenios de terminación de la relación de trabajo por mutuo consentimiento suscritos, entre otros por la C. Rosely Claudia Álvarez Herrera y la dirigencia de ese instituto político, celebrado el ocho de enero de dos mil diecinueve y, que con el fin de salvaguardar sus derechos laborales y deberes, en su ámbito de responsabilidades partidarias se sujetaría a cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen las leyes y hasta la conclusión de los



procedimientos que derivaran de la misma, así como los atinentes del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local actualmente en curso, cuya prestación laboral consistirá en el pago de una liquidación por el orden de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), al que se incluirán los impuestos federales, por lo que, para ese efecto, se provisionaría el gasto correspondiente para hacerse efectivo en el momento procesal oportuno.

En este orden de ideas, entre las trabajadoras y trabajadores que no podían en ese momento apartarse de sus funciones se incluyó entre otros a la C. Rosely Claudia Álvarez Herrera, con el cargo de integrante de la Comisión de Gobierno, cuya prestación convenida se provisionó, en el *“Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2019, del veinte de marzo de dos mil diecinueve, ahora firme y definitivo; así que la cifra económica antes referida, debe hacerse efectiva como se adujo en el oficio IEEM/INT/PVR/05/2019 en el momento procesal oportuno, el cual es precisamente esta fase de liquidación tal y como lo estipula el procedimiento previsto en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, concretamente, una vez determinada la lista definitiva de adeudos.

En lo que corresponde al inciso c), si bien la solicitante expresó que las garantías, condiciones y términos del crédito que demanda como adeudo, se sustentan en el contrato individual de trabajo que en el mes



de junio de 2018 celebró con el entonces Partido Político Local Vía Radical; en el contrato de referencia se destacó lo siguiente:

“... el trabajador percibirá bajo el régimen de contratación de “Honorarios asimilados a sueldos” en términos del Anexo del Acuerdo VR/CG/11/2018, que obra como parte integrante de este contrato individual de trabajo. ...”

El anexo del Acuerdo VR/CG/11/2018 referido, lo constituye el oficio IEEM/INT/PVR/26/2018, consistente en la autorización del suscrito Interventor de gastos por concepto de nómina, que el otrora partido político erogó a favor de varias trabajadoras y trabajadores incluida la C. Rosely Claudia Álvarez Herrera; en el cual se puntualizó que estos serían efectuados hasta el mes en que concluyera la fase preventiva del procedimiento de liquidación, la cual en términos del artículo 100 del Reglamento citado ésta terminó al día siguiente en que el Consejo General emitió la declaratoria de pérdida de registro de Vía Radical, con el Acuerdo IEEM/CG/02/2019, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, por lo que los gastos que el partido político erogó por este concepto bajo la autorización del Interventor fueron por los meses de agosto a diciembre de dos mil dieciocho, y a partir del mes de enero de dos mil diecinueve, el órgano competente del otrora partido político local se encontró impedido de acordar pagos por concepto de nómina a las y los trabajadores de ese ente político, en virtud de los Acuerdos VR/CG/01/2019 y VR/CG/03/2019 adoptados por la Comisión de



Gobierno del otrora Partido Político Local Vía Radical, que han sido estudiados en el apartado anterior.

En lo que toca al inciso d), en su escrito de solicitud, la peticionaria no aportó dato alguno que identifique, en su caso, algún procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el monto del crédito que reclama.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama la C. Rosely Claudia Álvarez Herrera, para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión,, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Vía Radical, precisamente, del análisis al rubro de obligaciones, no se deduce información alguna que en los términos planteados por la solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la solicitante; pues con base en las documentales intituladas *“Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2019, del veinte de marzo de dos mil diecinueve y el Acuerdo IEEM/CG/07/2020 *“Por el que se*

68 de 105



aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Vía Radical” del veinte de febrero de dos mil veinte, el derecho a favor de la solicitante como obligación laboral a cargo del otrora partido político local, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el momento procesal oportuno, es el consignado en el “Aviso de liquidación”; por tanto, ante las consideraciones expuestas, en términos de los dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama la C. Rosely Claudia Álvarez Herrera, por el monto de \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

En mérito de lo anterior, en términos de los dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en liquidación, se reconozca el crédito a favor de la C. Rosely Claudia Álvarez Herrera, por la cantidad de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones laborales, ubicándose en el mismo orden de prelación según “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”.



9.- Solicitud con número de folio 000696, signada por el C. Edgar Irak Vargas Ramírez

El tres de abril de dos mil veinte, el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, suscribió una solicitud de pago por la cantidad de \$195,000.00 (Ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que manifiesta le adeuda el otrora Partido Político Local Vía Radical, por el cargo que desempeñó como integrante de la Comisión de Gobierno correspondiente a los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y pago de aguinaldo de 2019.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 127 y 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto al requisito señalado en el inciso a) del artículo 127 del Reglamento citado, en el escrito de solicitud se observa el nombre completo y firma autógrafa del solicitante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

En lo que corresponde al inciso b), del artículo 127 del Reglamento mencionado, el concepto y cuantía del crédito a que alude consiste en sueldos y contraprestaciones pactadas en términos del contrato individual de trabajo a cargo del extinto Partido Político Vía Radical, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, así como las demás prestaciones laborales a las que haya lugar, tal como aguinaldo y prima vacacional, por las cantidades siguientes: enero \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); febrero \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); marzo \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); abril \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); mayo \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); junio \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) y pago de aguinaldo \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) relativa a la parte proporcional contemplada en la Ley Federal del Trabajo; sumando un total de \$195,000.00 (Ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

En dicha solicitud, se señaló que en atención al aviso de liquidación que fue publicado en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno, se comparece para solicitar que se reconozca el crédito que existe a su favor y dentro sus manifestaciones especificó las siguientes:

“

...

1. *En el mes de junio de 2018, celebré contrato individual de trabajo con el partido político local Vía Radical que, en ese momento, no se encontraba impedido de ninguna forma para realizar dicha contratación.*

2. *En dicho contrato, que se encuentra en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM, se pactó un plazo de un año forzoso para ambas partes. Es decir, dicho contrato se encontró vigente desde el día primero de julio de 2018 hasta el mismo día del año 2019.*

3. *Durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, usted autorizó diversas erogaciones a cargo del partido político Vía Radical para que me fueran pagadas las siguientes sumas:*

Agosto: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

Septiembre: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

Octubre: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)

Noviembre: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

Diciembre: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

Pago de aguinaldo: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)

4. *Durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019 no se realizó pago alguno a favor mío por virtud del contrato individual de trabajo que seguía vigente, lo cual tuvo sustento legal en el hecho de que, el jueves 17 de enero de 2019 el Consejo General del IEEM, aprobó el acuerdo IEEM/CG/02/2019, mediante el cual declaró la pérdida de registro del partido político local Vía Radical, por lo cual a partir de esa fecha usted se encontró impedido legalmente para realizar cualquier pago a cargo del patrimonio de Vía Radical.*

5. *Sin embargo, durante esos meses el contrato individual de trabajo al que me he referido seguía vigente y las obligaciones a cargo de cada obligado se seguían cumpliendo. Tan es así que yo seguí desempeñando, hasta esta fecha, el cargo de Integrante de la Comisión de Gobierno de Vía Radical, tal como lo dispone el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México.*

6. *En ese sentido, reclamo el pago de las obligaciones a cargo del extinto partido Vía Radical, en términos del contrato individual de trabajo. Es decir, el pago de los sueldos o contraprestaciones pactadas para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2019, así como de las demás prestaciones laborales a las que hay lugar, tal como aguinaldo y prima vacacional.*

7. Solicito se reconozca el crédito a mi favor, consistente en los pagos siguientes:

- Enero: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).*
- Febrero: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).*
- Marzo: \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).*
- Abril: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).*
- Mayo: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).*
- Junio: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).*
- Pago de aguinaldo \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).*

8. *Esta petición tiene sustento en el hecho de que el contrato individual de trabajo que suscribí con el otrora partido político local Vía Radical no recayó ninguna resolución judicial o administrativa que lo privara de validez ni existe convenio alguno en ese sentido. ...”*
(Sic)

Para el presente análisis, es pertinente relacionar las circunstancias particulares que se consignan en el expediente de la liquidación en torno a la presente solicitud, precisamente el hecho que se consignó en el oficio IEEM/INT/PVR/05/2019, emitido por el Interventor el diecisiete de enero de dos mil diecinueve en respuesta al oficio VR/REP/IEEM/16012019/01, a través del cual se autorizaron diversos gastos a favor de trabajadoras y trabajadores del otrora partido político local, en el cual se destaca un apartado intitulado “*Liquidación de trabajadoras y trabajadores que deben permanecer en funciones una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro del partido político local por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*”, en que el Interventor estudió los Acuerdos de la Comisión de Gobierno del otrora Partido Político Local Vía Radical VR/CG/01/2019 y VR/CG/03/2019, concluyendo la autorización de liquidaciones de las trabajadoras y trabajadores que debían permanecer en su cargo una vez emitida la



declaratoria de pérdida de registro del partido político local, mismas que se sustentaron en diversos convenios de terminación de la relación de trabajo por mutuo consentimiento suscrito, entre otros por el C. Edgar Irak Vargas Ramírez y la dirigencia de ese instituto político, celebrado el ocho de enero de dos mil diecinueve y, que con el fin de salvaguardar sus derechos laborales y deberes, en su ámbito de responsabilidades partidarias, se sujetaría a cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen las leyes y hasta la conclusión de los procedimientos que derivaran de la misma, así como los atinentes del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local actualmente en curso, cuya prestación laboral consistirá en el pago de una liquidación por el orden de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), al que se incluirán los impuestos federales, por lo que, para ese efecto, se provisionaría el gasto correspondiente para hacerse efectivo en el momento procesal oportuno.

En este orden de ideas, entre las trabajadoras y trabajadores que no podían en ese momento apartarse de sus funciones se incluyó entre otros el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, con el cargo de Coordinador General de la Comisión de Gobierno, cuya prestación convenida se provisionó, en el *“Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2019, del veinte de marzo de dos mil diecinueve, ahora firme y definitivo; así que la cifra económica antes referida, debe hacerse efectiva como se adujo en el oficio IEEM/INT/PVR/05/2019 en el momento procesal oportuno, el cual es



precisamente esta fase de liquidación tal y como lo estipula el procedimiento previsto en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, concretamente, una vez determinada la lista definitiva de adeudos.

En lo que corresponde al inciso c), si bien el solicitante expresó que las garantías, condiciones y términos del crédito que demanda como adeudo, se sustentan en el contrato individual de trabajo que en el mes de junio de 2018 celebró con el entonces Partido Político Local Vía Radical; en el contrato de referencia se destacó lo siguiente:

“... el trabajador percibirá bajo el régimen de contratación de “Honorarios asimilados a sueldos” en términos del Anexo del Acuerdo VR/CG/11/2018, que obra como parte integrante de este contrato individual de trabajo. ...”

El anexo del Acuerdo VR/CG/11/2018 referido, lo constituye el oficio IEEM/INT/PVR/26/2018, consistente en la autorización del suscrito Interventor de gastos por concepto de nómina, que el otrora partido político erogó a favor de varias trabajadoras y trabajadores incluido el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, en el cual se puntualizó que estos serían efectuados hasta el mes en que concluyera la fase preventiva del procedimiento de liquidación, por lo que los gastos que el partido político erogó por este concepto bajo la autorización del Interventor fueron por los meses de agosto a diciembre de dos mil dieciocho, y a partir del mes de enero de dos mil diecinueve, el órgano competente del otrora partido

75 de 105



político local se encontró impedido de acordar pagos por concepto de nómina a las y los trabajadores de ese ente político, en virtud de los Acuerdos VR/CG/01/2019 y VR/CG/03/2019 adoptados por la Comisión de Gobierno del otrora Partido Político Local Vía Radical, que han sido estudiados en el apartado anterior.

En lo que toca al inciso d), en su escrito de solicitud, el peticionario no aportó dato alguno que identifique, en su caso, algún procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el monto del crédito que reclama.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Vía Radical, precisamente, del análisis al rubro de obligaciones, no se deduce información alguna que en los términos planteados por el solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude el solicitante; pues con base en las documentales intituladas *“Informe del Interventor sobre la fase preventiva del*

76 de 105

procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2019, del veinte de marzo de dos mil diecinueve y el Acuerdo IEEM/CG/07/2020 “*Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Vía Radical*” del veinte de febrero de dos mil veinte, el derecho a favor del solicitante como obligación laboral a cargo del otrora partido político local, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos, en el momento procesal oportuno es el consignado en el “*Aviso de liquidación*”; **por tanto, ante las consideraciones expuestas, en términos de los dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, por el monto de \$195,000.00 (Ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.).**

En mérito de lo anterior, en términos de los dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México se determina que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en liquidación, se reconozca el crédito a favor del C. Edgar Irak Vargas Ramírez, por la cantidad de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones laborales, ubicándose en el mismo orden de



prelación según ***“Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”***.

10.- Determinación de los créditos de la C. Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones, el C. Víctor Manuel Ramírez Villafuerte, la C. Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte, el C. Joan Manuel Hernández Anaya y la C. Erika Tapia García, publicados en el “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”, que no presentaron solicitud de reconocimiento de crédito.

En términos del oficio IEEM/SE/792/2020 del veinticinco de agosto de dos mil veinte, expedido por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario del Consejo General, se certificó sobre solicitudes de reconocimiento de créditos presentadas vía Oficialía de Partes con motivo de la publicación del *“Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”*, en el periodo comprendido del veinte de marzo al diecinueve de agosto de dos mil veinte; del cual se desprende que la C. Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones, el C. Víctor Manuel Ramírez Villafuerte, la C. Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte, el C. Joan Manuel Hernández Anaya y la C. Erika Tapia García, no presentaron sendas solicitudes para tal fin; no obstante, toda vez que de acuerdo con las constancias y soporte documental del expediente de la liquidación, en sus fases preventiva y de liquidación propiamente dicha, existen reconocimientos contables a su favor en el rubro de obligaciones laborales, por cuestión de método y por economía procesal se realizará un estudio conjunto para determinar si ha lugar a ser o no reconocidos

los créditos en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político local, en liquidación.

Para este análisis, es pertinente relacionar las circunstancias particulares que se consignan en el expediente de la liquidación respecto de las y los ciudadanos citados, precisamente el hecho que se consignó en el oficio IEEM/INT/PVR/05/2019, emitido por el Interventor el diecisiete de enero de dos mil diecinueve en respuesta al oficio VR/REP/IEEM/16012019/01, a través del cual se autorizaron diversos gastos a favor de trabajadoras y trabajadores del otrora partido político local, en el cual se destaca un apartado intitulado *“Liquidación de trabajadoras y trabajadores que deben permanecer en funciones una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro del partido político local por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”*, en que el Interventor estudió los Acuerdos de la Comisión de Gobierno del otrora Partido Político Local Vía Radical VR/CG/01/2019 y VR/CG/03/2019, concluyendo la autorización de liquidaciones de las trabajadoras y trabajadores que debían permanecer en su cargo una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro del partido político local, mismas que se sustentaron en diversos convenios de terminación de la relación de trabajo por mutuo consentimiento suscritos en forma individual, entre otros por la C. Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones, el C. Víctor Manuel Ramírez Villafuerte, la C. Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte, el C. Joan Manuel Hernández Anaya y la C. Erika Tapia García y la dirigencia de ese instituto político, celebrados el ocho de enero de dos mil diecinueve y, que con el fin de salvaguardar sus derechos laborales y deberes, en su

79 de 105



ámbito de responsabilidades partidarias, se sujetarían a cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen las leyes y hasta la conclusión de los procedimientos que derivaran de la misma, así como los atinentes del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local, actualmente en curso, cuya prestación laboral consistirá en el pago de una liquidación por el orden de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), al que se incluirán los impuestos federales, por lo que, para ese efecto, se provisionaría el gasto correspondiente para hacerse efectivo en el momento procesal oportuno.

En este orden de ideas, entre las trabajadoras y trabajadores que no podían en ese momento apartarse de sus funciones se incluyó entre otros a la C. Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones, el C. Víctor Manuel Ramírez Villafuerte, la C. Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte, el C. Joan Manuel Hernández Anaya y la C. Erika Tapia García, con los cargos de integrantes de la Comisión de Gobierno, cuya prestación convenida se provisionó, en el *“Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2019, del veinte de marzo de dos mil diecinueve, ahora firme y definitivo; así que la cifra económica antes referida, debe hacerse efectiva como se adujo en el oficio IEEM/INT/PVR/05/2019 en el momento procesal oportuno, el cual es precisamente esta fase de liquidación tal y como lo estipula el procedimiento previsto en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del



Estado de México, concretamente, una vez determinada la lista definitiva de adeudos.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Vía Radical, precisamente, del análisis al rubro de obligaciones, en las documentales intituladas *“Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2019, del veinte de marzo de dos mil diecinueve y el Acuerdo IEEM/CG/07/2020 *“Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Vía Radical”* del veinte de febrero de dos mil veinte, el derecho a favor de la C. Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones, el C. Víctor Manuel Ramírez Villafuerte, la C. Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte, el C. Joan Manuel Hernández Anaya y la C. Erika Tapia García, como obligación laboral a cargo del otrora partido político local, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el momento procesal oportuno, es el consignado en el *“Aviso de liquidación”*.

Por tanto, en términos de los dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en liquidación, se reconozca el crédito a favor de la C. Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones, el C. Víctor Manuel Ramírez Villafuerte, la C. Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte, el C.



Joan Manuel Hernández Anaya y la C. Erika Tapia García, por la cantidad individual de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones laborales, ubicándose en el mismo orden de prelación según “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”.

11.- Comercializadora F. 1622.

En términos del Informe previo de liquidación, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo N.º IEEM/CG/07/2020, el veinte de febrero de dos mil veinte, como se precisó en el apartado de “*MOTIVACIÓN*” de este último, el Interventor consignó entre otros aspectos, las situaciones financieras del entonces Partido Político Local Vía Radical, derivadas de la Resolución INE/CG472/2019 y Dictamen Consolidado INE/CG462/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos locales, del ejercicio dos mil dieciocho, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por cuanto al saldo de Comercializadora F. 1622, éste correspondió a una diferencia en comprobación en el rubro de “*cuentas por pagar*” según registros contables de Vía Radical en el Sistema Integral de Fiscalización administrado por el Instituto Nacional Electoral, obtenido del “*REPORTE DE MAYOR*” y “*Anexo 2-EM*” del referido dictamen consolidado; señalándose precisamente la diferencia de la factura 1622 por la cantidad de \$57,782.50 (Cincuenta y siete mil setecientos ochenta y dos



pesos 50/100 M.N.), por concepto de servicios publicitarios en internet correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

Una vez publicado el “*Aviso de Liquidación*”, y transcurrido el plazo de ley para que las personas físicas y jurídico-colectivas presentaran una solicitud de crédito por considerar que les asistía un derecho a su favor; derivado de la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se obtuvo que en el plazo que transcurrió del veinte de marzo al diecinueve de agosto del año en curso, el proveedor “*Comercializadora*”, no efectuó solicitud alguna del monto del crédito consignado en el pasivo del rubro “*cuentas por pagar*”, de la factura 1622 por la cantidad de \$57,782.50 (Cincuenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.); por lo que, con base en la contabilidad, se determinará si el pasivo ha lugar a ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en proceso de liquidación.

En primer lugar, como se desprende de las constancias y soportes contables del expediente de la liquidación del otrora Partido Político Local Vía Radical, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, no se deduce información adicional a la antes señalada sobre el registro de la provisión, que permita acreditar fehacientemente sobre el concepto y cuantía del crédito a favor del proveedor “*Comercializadora*”, de la factura 1622 por la cantidad de \$57,782.50 (Cincuenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.).

En segundo término, la naturaleza del registro contable en el informe previo de liquidación, de acuerdo con la Norma de Información

Financiera NIF C-9, Pasivos, provisiones, contingencia y compromisos, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera CINIF, IMCP Instituto Mexicano de Contadores Públicos, sobre el monto de la diferencia de la factura 1622 por la cantidad de \$57,782.50 (Cincuenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), corresponde a un saldo del pasivo que bajo el análisis de la Resolución INE/CG472/2019 y Dictamen Consolidado INE/CG462/2019, representó una obligación posible, a cargo del otrora Partido Político Local Vía Radical derivado del resultado de la fiscalización al ejercicio 2018 efectuado por la Autoridad Electoral Nacional. Sin embargo, este saldo conforme a su registro contable, que conllevaría a una obligación definitiva, a cargo del otrora partido político en liquidación, quedaría supeditado a una actuación legal del Interventor como se explica a continuación:

Ahora bien, al curso del procedimiento de liquidación establecido por los artículos 97, inciso b), 116, 119, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se prevé que es la fase de liquidación, precisamente esta actuación del Interventor facultada por ley, el momento procesal oportuno para que el posible crédito en estudio se traduzca en un crédito sujeto de reconocimiento en forma definitiva, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en los artículos 127 y 128 del Reglamento en cita, circunstancia que se deduce en observancia a los principios de legalidad, certeza, objetividad y máxima publicidad que rigen la actuación en materia electoral.

En las relatadas condiciones, al no cumplirse los requisitos antes señalados y por ende carecer de mayores elementos de prueba que acrediten fehacientemente a favor de Comercializadora F. 1622 el crédito consignado en el “Aviso de liquidación”, respecto al concepto y cuantía del crédito; ni las garantías, condiciones y términos en que este se haya producido durante el ejercicio dos mil diecisiete, o notificación a la fecha de algún procedimiento que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito en análisis; se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito Comercializadora F. 1622, por la cantidad de \$57,782.50 (Cincuenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), en consecuencia, la no inclusión en la lista definitiva de adeudos del otrora Vía Radical Partido Político Local.

12.- Oxido Publicidad, S.C. (análisis de la cantidad de \$176,600.00)

En términos del Informe previo de liquidación, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo N.º IEEM/CG/07/2020, el veinte de febrero de dos mil veinte, el saldo de Oxido Publicidad, S.C., consignado en el rubro de cuentas por pagar correspondió a un pasivo del periodo de campaña del proceso ordinario 2017-2018, según registros contables de Vía Radical en el Sistema Integral de Fiscalización administrado por el Instituto Nacional Electoral, obtenido del “*REPORTE DE MAYOR*”, balanza de comprobación de la cuenta concentradora, así como copia fotostática del contrato suscrito por Vía Radical el primero de abril de 2018 con Oxido Publicidad S.C.,

vinculado al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) No. ADM0000000031 por un importe de \$265,000.00 (Doscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), quedando un saldo pendiente por pagar de \$176,600.00 (Ciento setenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de servicios de producción de spots para radio y televisión campaña 2018.

Una vez publicado el “*Aviso de Liquidación*”, y transcurrido el plazo de ley para que las personas físicas y jurídico-colectivas presentaran una solicitud de crédito por considerar que les asistía un derecho a su favor; derivado de la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se obtuvo que en el plazo que trascurió del veinte de marzo al diecinueve de agosto del año en curso, el proveedor “*Oxido Publicidad, S.C.*”, no efectuó solicitud alguna del monto del crédito consignado en el pasivo del rubro “*cuentas por pagar*”, vinculado al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) No. ADM0000000031 por la cantidad de \$176,600.00 (Ciento setenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); por lo que, con base en la contabilidad, se determinará si el pasivo ha lugar a ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en proceso de liquidación.

En primer lugar, como se desprende de las constancias y soportes contables del expediente de la liquidación del otrora Partido Político Local Vía Radical, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, no se deduce información adicional a la antes señalada sobre el registro de la provisión, que permita acreditar fehacientemente sobre el concepto y



cuantía del posible crédito a favor del proveedor “*Oxido Publicidad, S.C.*”, relacionado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) No. ADM0000000031 por la cantidad de \$176,600.00 (Ciento setenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

En segundo término, la naturaleza del registro contable en el informe previo de liquidación, de acuerdo con la Norma de Información Financiera NIF C-9, Pasivos, provisiones, contingencia y compromisos, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera CINIF, IMCP Instituto Mexicano de Contadores Públicos, sobre el monto relacionado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) No. ADM0000000031 por la cantidad de \$176,600.00 (Ciento setenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) corresponde a un saldo del pasivo que se obtuvo en el “*REPORTE DE MAYOR*” y balanza de comprobación de la cuenta concentradora de campaña del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), y según la copia fotostática del contrato suscrito por Vía Radical el primero de abril de dos mil dieciocho con Oxido Publicidad S.C.; Sin embargo, este saldo conforme a su registro contable, que conllevaría a una obligación definitiva, a cargo del otrora partido político en liquidación, quedaría supeditado a una actuación legal del Interventor como se explica a continuación:

Conforme al curso del procedimiento de liquidación establecido por los artículos 97, inciso b), 116, 119, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se prevé que es la fase de



liquidación, precisamente esta actuación del Interventor facultada por ley, el momento procesal oportuno para que el posible crédito en estudio se traduzca en un crédito sujeto de reconocimiento en forma definitiva, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en los artículos 127 y 128 del Reglamento en cita, circunstancia que se deduce en observancia a los principios de legalidad, certeza, objetividad y máxima publicidad que rigen la actuación en materia electoral.

En las relatadas condiciones, al no cumplirse los requisitos antes señalados y por ende, carecer de mayores elementos de prueba que acrediten fehacientemente a favor de Oxido Publicidad, S.C., el crédito consignado en el “Aviso de liquidación”, respecto al concepto y cuantía del crédito, como las garantías, condiciones y términos en que este se haya producido durante el ejercicio dos mil dieciocho, o notificación a la fecha de algún procedimiento que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito en análisis; se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito de Oxido Publicidad, S.C., por la cantidad de \$176,600.00 (Ciento setenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en consecuencia, la no inclusión en la lista definitiva de adeudos del otrora Vía Radical Partido Político Local.

13.- Oxido Publicidad, S.C. (análisis de la cantidad de \$53,000.00)

En términos del Informe previo de liquidación, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo N.º IEEM/CG/07/2020, el veinte de febrero de dos mil veinte, como se



precisó en el apartado de “*MOTIVACIÓN*” de este último; el Interventor consignó entre otros aspectos, las situaciones financieras del entonces Partido Político Local Vía Radical, derivadas de la Resolución INE/CG472/2019 y Dictamen Consolidado INE/CG462/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos locales, del ejercicio dos mil dieciocho, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por cuanto al saldo de Oxido Publicidad, S.C., éste correspondió a un pasivo de tipo ordinario, según registros contables de Vía Radical en el Sistema Integral de Fiscalización administrado por el Instituto Nacional Electoral, obtenido del “*REPORTE DE MAYOR*” y “*Anexo 2-EM*” del referido dictamen consolidado, así como de una copia fotostática del contrato suscrito por Vía Radical el quince de abril de 2018 con Oxido Publicidad S.C., vinculado al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) No. ADM0000000023 por un importe de \$424,000.00 (Cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), quedando pendiente de pagar un saldo de \$53,000.00 (Cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de servicios de diseños y digitales de publicidad y promoción.

Una vez publicado el “*Aviso de Liquidación*”, y transcurrido el plazo de ley para que las personas físicas y jurídico-colectivas presentaran una solicitud de crédito por considerar que les asistía un derecho a su favor; derivado de la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva de este

Instituto, se obtuvo que en el plazo que transcurrió del veinte de marzo al diecinueve de agosto del año en curso, el proveedor “*Oxido Publicidad, S.C.*”, no efectuó solicitud alguna del monto del crédito consignado en el pasivo del rubro “*cuentas por pagar*”, vinculado al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) No. ADM0000000023 por la cantidad de \$53,000.00 (Cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.); por lo que, con base en la contabilidad, se determinará si el pasivo ha lugar a ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en proceso de liquidación.

En primer lugar, como se desprende de las constancias y soportes contables del expediente de la liquidación del otrora Partido Político Local Vía Radical, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, no se deduce información adicional a la antes señalada sobre el registro de la provisión, que permita acreditar fehacientemente el concepto y cuantía del posible crédito a favor del proveedor “*Oxido Publicidad, S.C.*”, relacionado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) No. ADM0000000023 por la cantidad de \$53,000.00 (Cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

En segundo término, la naturaleza del registro contable en el informe previo de liquidación, de acuerdo con la Norma de Información Financiera NIF C-9, Pasivos, provisiones, contingencia y compromisos, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera CINIF, IMCP Instituto Mexicano de Contadores Públicos, sobre el monto relacionado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) No.



ADM0000000023 por la cantidad de \$53,000.00 (Cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) corresponde a un saldo del pasivo, que se obtuvo del “*REPORTE DE MAYOR*” y “*Anexo 2-EM*” del citado dictamen consolidado, y según la copia fotostática del contrato suscrito por Vía Radical el quince de abril de dos mil dieciocho con Oxido Publicidad S.C.; sin embargo, las condiciones de este saldo no conllevaron en ese momento procesal a una obligación definitiva. Sin embargo, este saldo conforme a su registro contable, que conllevaría a una obligación definitiva, a cargo del otrora partido político en liquidación, quedaría supeditado a una actuación legal del Interventor como se explica a continuación:

Conforme al curso del procedimiento de liquidación establecido por los artículos 97, inciso b), 116, 119, 124,125, 126, 127 y 128 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se prevé que es la fase de liquidación, precisamente esta actuación del Interventor facultada por ley, el momento procesal oportuno para que el posible crédito en estudio, se traduzca en un crédito sujeto de reconocimiento en forma definitiva, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en los artículos 127 y 128 del Reglamento en cita, circunstancia que se deduce en observancia a los principios de legalidad, certeza, objetividad y máxima publicidad que rigen la actuación en materia electoral.

En las relatadas condiciones, al no cumplirse los requisitos antes señalados y por ende carecer de mayores elementos de prueba que



acrediten fehacientemente a favor de Oxido Publicidad, S.C., el crédito consignado en el “Aviso de liquidación”, respecto al concepto y cuantía del crédito, como las garantías, condiciones y términos en que este se haya producido durante el ejercicio dos mil dieciocho, o notificación a la fecha de algún procedimiento que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito en análisis; se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito de Oxido Publicidad, S.C., por la cantidad de \$53,000.00 (Cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), en consecuencia, la no inclusión en la lista definitiva de adeudos del otrora Vía Radical Partido Político Local.

IV. Créditos fiscales

Con fundamento en los artículos 124 párrafo segundo inciso a), 126, 130 inciso b), y 131 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, conforme a la contabilidad y documentación presentada por el partido político en liquidación, el Interventor valida la determinación de los impuestos pendientes de pago, para su consecuente entero en el momento procesal oportuno, a las autoridades federales y estatales, según sea el caso.

En este orden de ideas, los créditos fiscales para reconocimiento e inclusión en la lista definitiva de créditos a cargo del otrora Partido Político Local Vía Radical, a la fecha, son los consignados en el



documento denominado *“Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora partido político local Vía Radical”*, más sus accesorios (actualizaciones y recargos); por la cantidad de \$45,853.07 (Cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 07/100 M.N.), que corresponde al Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido y provisionado de las liquidaciones de los trabajadores, del otrora partido político en liquidación, más actualizaciones y recargos por el monto de \$8,785.50 (Ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.), lo que suma la cantidad de \$54,638.57 (Cincuenta y cuatro mil ciento veintiséis pesos 26/100 M.N.), a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual forma, se consignó la cantidad de \$12,300.00 (Doce mil trescientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de impuesto local del 3% Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal del pago de la nómina de dos mil dieciocho del otrora partido político en liquidación, más actualizaciones y recargos por el monto de \$4,350.82 (Cuatro mil trescientos cincuenta pesos 82/100 M.N.), resultando la cantidad de \$16,650.82 (Dieciséis mil seiscientos cincuenta pesos 82/100 M.N.), a favor del Gobierno del Estado de México.

Así, tomando en consideración que a partir de esta determinación de créditos y lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, una vez aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la consecuencia inmediata será la



elaboración de un informe a cargo del Interventor que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones del partido político en liquidación, en términos de los artículos 58, fracción V, inciso d) del Código Electoral del Estado de México y 129 del Reglamento de la materia; por tanto, resulta procedente que las actualizaciones y recargos de los créditos fiscales reconocidos en definitiva se hagan efectivos con corte al treinta de septiembre de dos mil veinte, con el objeto de generar certeza respecto de las obligaciones del otrora partido político en liquidación.

Por tanto, con base en las presentes consideraciones y fundamentos legales invocados, se determina que los créditos fiscales referidos se incluyan en la lista definitiva de adeudos del partido político en liquidación, ubicándose en el mismo orden de prelación según el “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”.

V. Sanciones administrativas electorales

Con fundamento en los artículos 124 párrafo segundo inciso a), 126, 130 inciso c), y 130 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, las obligaciones administrativas electorales que constituyen un crédito a favor del Instituto Electoral del Estado de México, a cargo del patrimonio del otrora Vía Radical Partido Político Local, se consignaron en el documento denominado “*Por el que se*



aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora partido político local Vía Radical”, publicadas en el “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”.

En tal sentido, el monto total de \$4,378,867.63 (Cuatro millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 63/100 M.N.), se integra de las cantidades por que el partido político en liquidación fue sancionado a través de Acuerdos definitivos y firmes emitidos por el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Nacional Electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia, siendo los siguientes:

1. El Acuerdo INE/CG331/2018 *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña a los Cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México”.*

La sanción administrativa de carácter económico impuesta al otrora Partido Político Local Vía Radical, fue por un monto total de \$1,353,080.79 (Un millón trescientos cincuenta y tres mil ochenta pesos 79/100 M.N.), de la cual el Instituto Electoral del Estado de México, descontó de las ministraciones de financiamiento público 2018, las cantidades correspondientes a los meses de: julio \$252,334.37 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y



cuatro pesos 37/100 M.N.); agosto 252,334.37 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 37/100 M.N.); septiembre \$252,334.37 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 37/100 M.N.); octubre \$252,334.37 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 37/100 M.N.), quedando pendiente por pagar la cantidad de \$343,743.31 (Trescientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y tres pesos 31/100 M.N.).

2. El Acuerdo INE/CG1130/2018 *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los Cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, en el Estado de México (Partidos Políticos y Coaliciones)”*.

La sanción administrativa de carácter económico impuesta al otrora Partido Político Local Vía Radical, fue por un monto total de \$3,994,049.77 (Tres millones novecientos noventa y cuatro mil cuarenta y nueve pesos 77/100 M.N.).

3. El Acuerdo IEEM/CG/17/2019, denominado *“Por el que se ordena el descuento a las ministraciones a los Partidos Políticos y el Pago de las entonces Candidaturas Independientes, derivado del Retiro o*



Blanqueo Forzoso de la Propaganda Electoral del Proceso Electoral 2017-2018”.

Para efectos de liquidación, el monto total de \$41,074.55 (Cuarenta y un mil setenta y cuatro pesos 55/100 M.N.), por concepto del descuento de la ministración impuesta al otrora Partido Político Local Vía Radical, se clasificó en el rubro de sanciones administrativas electorales.

Por tanto, con base en las presentes consideraciones y fundamentos legales invocados, se determina que los créditos referidos se incluyan en la lista definitiva de adeudos del partido político en liquidación, ubicándose en el mismo orden de prelación según el “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”.

VI. Sumario de la determinación de créditos

Para ilustrar el resultado de la presente determinación, el Interventor presenta en resumen los créditos reconocidos en el rubro de las obligaciones laborales, además de créditos fiscales definitivos, de carácter administrativo electoral con proveedores y acreedores, que derivaron del análisis a las solicitudes presentadas, como del análisis a la información contable que integra el expediente de la liquidación:



a) Solicitudes procedentes

1. Adeudos laborales

Beneficiario	Importe	Prelación
Edgar Irak Vargas Ramírez	\$13,089.46	Laboral
Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones	\$13,089.46	Laboral
Víctor Manuel Ramírez Villafuerte	\$13,089.46	Laboral
Rosely Claudia Álvarez Herrera	\$13,089.46	Laboral
Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte	\$13,089.46	Laboral
Martha Laura Herrera Ramírez	\$13,089.46	Laboral
Joan Manuel Hernández Anaya	\$13,089.46	Laboral
Erika Tapia García	\$13,089.46	Laboral
Daniel Antonio Vázquez Herrera	\$13,089.46	Laboral
Silvia Moreno Plata	\$13,089.46	Laboral
Adrián Orozco Mata	\$13,089.46	Laboral
Mario Alejandro Mondragón Carbajal	\$377,774.38	Laboral
Suma:	\$521,758.44	

Estas solicitudes versan principalmente sobre créditos reconocidos contablemente en el “Aviso de liquidación”, en algunos casos, se solicitaron créditos considerando montos mayores a los consignados en dicha publicación además de otro crédito provisionado en el rubro de pasivos contingentes que se incorporó en este rubro derivado de una solicitud, cuyo medio de prueba para acreditar el derecho, deriva de un expediente emitido por autoridad laboral.

2. Créditos Fiscales

Beneficiario	Importe	Prelación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	\$54,638.57	Fiscal
Gobierno del Estado de México	\$16,650.82	Fiscal
Suma:	\$71,289.39	

El reconocimiento contable versa sobre el cumplimiento de obligaciones de carácter fiscal y tributario en ámbitos de

98 de 105

competencia federal y local, relativos al Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido y provisión de las liquidaciones de los trabajadores y 3% Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de la nómina a trabajadores del otrora Partido Político Vía Radical correspondientes al mes de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciocho; además de las actualizaciones y recargos adquiridos durante la vigencia del otrora partido político y en el curso de la ejecución del procedimiento de liquidación, y que con el objeto de generar certeza jurídica se determinó que estas se calculen con corte al treinta de septiembre de dos mil veinte.

3. Sanciones administrativas definitivas y firmes

Beneficiario	Importe	Prelación
Instituto Electoral del Estado de México	\$343,743.31	Sanciones administrativas
Instituto Electoral del Estado de México	\$3,994,049.77	Sanciones administrativas
Instituto Electoral del Estado de México	\$41,074.55	Sanciones administrativas
Suma:	\$4,378,867.63	

El reconocimiento contable es resultado de diversos Acuerdos, que en sus respectivos ámbitos de competencia fueron emitidos por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México; el primero listado se refiere al dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México, mediante Acuerdo INE/CG331/2018; el segundo, atiende el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de

99 de 105



los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México a través del Acuerdo INE/CG1130/2018; y el tercero, refiere sobre el descuento a las ministraciones de los Partidos Políticos, derivado del Retiro o Blanqueo Forzoso de la Propaganda Electoral del Proceso Electoral 2017-2018, en cumplimiento al Acuerdo IEEM/CG/17/2019.

b) Solicitudes improcedentes

1. Adeudos laborales

Solicitante	Solicitud	Importe reclamado
Enio Alzua Ramírez	Solicitó la revisión del pago pendiente por concepto de nómina ordinaria que presumiblemente le adeuda el partido político en proceso de liquidación.	\$13,089.46
Martha Laura Herrera Ramírez	Suscribió una solicitud de pago, que presumiblemente le adeuda el otrora Vía Radical Partido Político Local, por el cargo que desempeñó como integrante de la Comisión de Gobierno correspondiente a los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y pago de aguinaldo de 2019.	\$185,000.00
Daniel Antonio Vázquez Herrera	Suscribió una solicitud de pago, que presumiblemente le adeuda el otrora Vía Radical Partido Político Local, por el cargo que desempeñó como integrante de la Comisión de Gobierno correspondiente a los meses de: enero, febrero, marzo, abril,	\$185,000.00

Solicitante	Solicitud	Importe reclamado
	mayo, junio y pago de aguinaldo de 2019.	
Rosely Claudia Álvarez Herrera	Suscribió una solicitud de pago, que presumiblemente le adeuda el otrora Vía Radical Partido Político Local, por el cargo que desempeñó como integrante de la Comisión de Gobierno correspondiente a los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y pago de aguinaldo de 2019.	\$185,000.00
Edgar Irak Vargas Ramírez	Suscribió una solicitud de pago, que presumiblemente le adeuda el otrora Vía Radical Partido Político Local, por el cargo que desempeñó como integrante de la Comisión de Gobierno correspondiente a los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y pago de aguinaldo de 2019.	\$195,000.00
Suma:		\$763,089.46

En el caso del C. Enio Alzua Ramírez, la determinación se sustentó en el pago de la liquidación efectuada.

En lo que respecta a los CC. Martha Laura Herrera Ramírez, Daniel Antonio Vázquez Herrera, Rosely Claudia Álvarez Herrera y Edgar Irak Vargas Ramírez, las solicitudes y documentación presentada, resultó insuficiente para acreditar los extremos legales que impone el artículo 127 del reglamento de la materia. No obstante, a estos solicitantes conforme a la información divulgada a través del “Aviso de liquidación”, se le reconoció el crédito conforme al monto provisionado en términos del informe previo de liquidación aprobado por el Consejo General.

2. Proveedores y acreedores

Proveedor y/o acreedor	Solicitud	Importe
Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V.	Pago de un supuesto adeudo por concepto de servicios de capacitación política con énfasis en materia electoral periodo 2017-2018, por la cantidad de \$678,239.00; taller teórico practico para el fortalecimiento de los partidos políticos periodo 2017-2018, por la cantidad de \$527,435.88; platicas enfocadas a la obtención de resultados periodo 2017-2018, por la cantidad de \$397,863.97; curso de comunicación política fase 1 y fase 2 periodo 2017-2018, por la cantidad de \$694,321.00	\$2,297,859.85
Comercializadora F. 1622	No presentó solicitud de reconocimiento de crédito.	\$57,782.50
Oxido Publicidad, S.C.	No presentó solicitud de reconocimiento de crédito.	\$176,600.00
Oxido Publicidad, S.C.	No presentó solicitud de reconocimiento de crédito.	\$53,000.00
	Suma:	\$2,585,242.35

En el caso de Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V., no se acreditó fehacientemente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 127 del reglamento de la materia, además de que se observaron discrepancias entre la solicitud presentada y la documentación que amparaba la misma.

Respecto a los proveedores Comercializadora F. 1622 y Oxido Publicidad S.C., no se acreditaron los requisitos previstos en el artículo 127 del reglamento de la materia.



VII. Lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Local Vía Radical

De conformidad con los artículos 58, párrafo segundo, fracción V, inciso b) del Código Electoral del Estado de México; 127 y 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se desprenden cuatro clases de obligaciones:

- 1. Laborales.** Aquellos adeudos a favor de los trabajadores del otrora Vía Radical Partido Político Local, provisionados conforme a la documentación comprobatoria correspondiente, e información consignada en el expediente de la liquidación.

- 2. Fiscales.** Son aquellas obligaciones derivadas de disposiciones fiscales y tributarias aplicables en los diversos ámbitos estatales adquiridas durante la vigencia del otrora partido político local y las derivadas del procedimiento de liquidación, que deberán ser pagadas, una vez que queden saldados o reservados los créditos laborales.

- 3. Sanciones administrativas electorales definitivas y firmes.** Aquellos adeudos por concepto de sanciones administrativas electorales definitivas y firmes, decretadas por Autoridad Electoral competente; que deberán ser pagadas al Instituto Electoral del Estado de México, una vez que queden saldados o reservados los créditos fiscales.

4. Proveedores y acreedores. Aquellas obligaciones a favor de personas físicas o jurídicas colectivas que realizan actividades económicas al suministrar diversos bienes o servicios al otrora Vía Radical, Partido Político Local, para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales; que deberán ser pagados una vez que queden saldados o reservados los créditos administrativos electorales.

Por lo antes expuesto y fundado, el Interventor determina la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Local Vía Radical, conforme a la procedencia de reconocimiento de créditos y análisis de solicitudes, en el orden de prelación siguiente:

a) Adeudos laborales:

Beneficiario	Importe	Prelación
Edgar Irak Vargas Ramírez	\$13,089.46	Laboral
Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones	\$13,089.46	Laboral
Víctor Manuel Ramírez Villafuerte	\$13,089.46	Laboral
Rosely Claudia Álvarez Herrera	\$13,089.46	Laboral
Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte	\$13,089.46	Laboral
Martha Laura Herrera Ramírez	\$13,089.46	Laboral
Joan Manuel Hernández Anaya	\$13,089.46	Laboral
Erika Tapia García	\$13,089.46	Laboral
Daniel Antonio Vázquez Herrera	\$13,089.46	Laboral
Silvia Moreno Plata	\$13,089.46	Laboral
Adrián Orozco Mata	\$13,089.46	Laboral
Mario Alejandro Mondragón Carbajal	\$377,774.38	Laboral
Suma:	\$521,758.44	

b) Créditos fiscales:

Beneficiario	Importe	Prelación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	\$54,638.57	Fiscal
Gobierno del Estado de México	\$16,650.82	Fiscal
Suma:	\$71,289.39	

c) Sanciones administrativas electorales definitivas y firmes:

Beneficiario	Importe	Prelación
Instituto Electoral del Estado de México	\$343,743.31	Sanciones administrativas
Instituto Electoral del Estado de México	\$3,994,049.77	Sanciones administrativas
Instituto Electoral del Estado de México	\$41,074.55	Sanciones administrativas
Suma:	\$4,378,867.63	

De todo lo anterior no omito señalar que el expediente que se integra con motivo del procedimiento de liquidación se encuentra en el área de trabajo en la que el suscrito Interventor desarrolla sus funciones, y estará a su disposición para efectuar consultas directas de la documentación que respalda la información vertida en la determinación de la lista definitiva de adeudos.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**C. ELÍAS VELÁZQUEZ COLÍN
INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL VÍA
RADICAL, DESIGNADO MEDIANTE ACUERDO IEEM/CG/207/2018**